



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 07 de Junio de 2019

Año C

No. 46

Características 114212816

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

**REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO GUERRERENSE
DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.. 6**

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO

**ACUERDO NÚMERO FGE/VPS/A/006/2019, POR EL
QUE SE CREA EL CÓDIGO DE CONDUCTA PARA EL
PERSONAL ADSCRITO AL CENTRO DE JUSTICIA
PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE GUERRERO.. 42**

SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 211/2018-ii-C, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo, Gro..... 53

Precio del Ejemplar: \$18.40

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Tercera publicación de edicto exp. No. 924/2008, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado Cuadragésimo Noveno de lo Civil en Ciudad de México.....	54
Segunda publicación de edicto exp. No. 60/2014-I, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo, Gro.....	56
Segunda publicación de edicto exp. No. 295/2016-II, relativo al Juicio de Cesación de Pensión Alimenticia, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Chilpancingo, Gro.....	58
Segunda publicación de edicto exp. No. 143/2013-III, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	59
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 6 en Acapulco, Gro.....	60
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 6 en Acapulco, Gro.....	60
Primera publicación de edicto exp. No. 17/2017-1, relativo al Juicio Oral Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	61
Publicación de edicto exp. No. 1229/2016-I, relativo al Juicio de Guarda y Custodia, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Chilpancingo, Gro.....	62

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 126/2008-II, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	63
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 111-2/2009-III-4, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	64
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 184-1/2009-III-9, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	65
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 152-2/2008-III-9, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	66
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución 05/2019, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Iguala, Gro.....	66
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución 14/2019, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Iguala, Gro.....	71
Publicación de edicto relativo a la Carpeta de Ejecución EJ-125/2019, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco, Gro.....	76
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución EJ-57/2019-I, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Chilpancingo, Gro.....	77
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 56/2013-1, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Zihuatanejo, Gro...	79

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 144-2/2011, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Zihuatanejo, Gro.	79
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 070/2013-II, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Taxco, Gro.....	80
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. V-085/2019, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	81
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 118-I/2005, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Ometepec, Gro....	82
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 04/2016-I, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Taxco, Gro.....	83
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. XII-301/2017, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	84
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 122/2010-III, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Zihuatanejo, Gro.	87
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. V-78/2019, promovido en la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	88
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 112/2016-I, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.	89

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 259/2012-II, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Iguala, Gro.....	90
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 223/2014-II-2, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Iguala, Gro.....	93
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. II-038/2017, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	94

PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO GUERRERENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 71, 87, 88, 90 NUMERAL 2 Y 91 FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 6, 10, 18 APARTADO A FRACCIÓN I, 20 FRACCIÓN III Y 45 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN RELACIÓN CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 12, 14 Y 17 FRACCIÓN XII DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES VIGENTE EN LA ENTIDAD.

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, contempla dentro de sus prioridades y estrategias combatir la corrupción de manera frontal y firme impulsando un Gobierno Abierto y Transparente que sea motor para instalar una cultura de legalidad en la entidad, ya que la transparencia en el ejercicio del poder es la piedra angular para dotar de credibilidad al Gobierno y generar confianza en las instituciones políticas; por ello, la transparencia será bandera de la presente administración y el combate a la corrupción será prioridad del gobierno; por consiguiente, se requiere impulsar una mejora regulatoria que simplifique los trámites, corrija las contradicciones normativas y las lagunas regulatorias actuales, de tal forma que la corrupción, la impunidad y la ilegalidad dejen de ser prácticas cotidianas entre los funcionarios públicos y los ciudadanos.

Que en Guerrero, pese a que no se cuenta con información precisa sobre el Estado actual de las escuelas del Estado, es evidente que un alto porcentaje de ellas presenta deficiencias importantes, en particular en las localidades rurales, y muchas requieren trabajos de rehabilitación y reconstrucción. De hecho, las escuelas del Estado en el medio rural, en particular las de

las regiones Montaña y Costa Chica, están por completo alejadas de los estándares mínimos de calidad y seguridad, y muchas de las escuelas de Acapulco y la Región Centro funcionan en condiciones deplorables. Poco más de la cuarta parte de las escuelas de educación básica se construyó hace más de 30 años y están cerca de agotar su vida útil. Otro casi 20% presenta daños serios que requieren rehabilitación. El presupuesto para rehabilitar o reconstruir las escuelas del Estado que así lo requieren se ha estimado en alrededor de 4,500 millones de pesos. A las deficiencias y el deterioro de las escuelas por el paso del tiempo, hay que agregar que los fenómenos meteorológicos que con cierta frecuencia azotan a Guerrero suelen afectar considerablemente la infraestructura escolar del Estado.

Que la Educación es una inversión y como tal, el actual gobierno del Estado está decidido a apoyarla de manera que sea un instrumento principal de la formación del individuo, la cohesión social y el desarrollo democrático e integral de la entidad.

Que la UNESCO, ha desarrollado iniciativas sobre infraestructura física educativa en diferentes momentos. Uno de los primeros tuvo que ver con la expansión educativa posterior a los años cincuenta. En la mayoría de los países, la construcción de escuelas estaba a cargo de ingenieros y arquitectos, sin tomar en cuenta las necesidades locales o la opinión de expertos educadores para el diseño de los espacios educativos. En ese sentido, la UNESCO fue pionera en integrar a otros actores involucrados en el tema de infraestructura educativa.

Que el Objetivo 4 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible busca garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad, así como, promover oportunidades de aprendizaje a lo largo de toda la vida para todos. La Meta 4.a se refiere exclusivamente al tema de infraestructura, al mencionar la necesidad de construir y renovar instalaciones educativas de tal manera que sean incluyentes para la niñez y para las personas con discapacidad y provistas de ambientes de aprendizaje eficientes e inclusivos. La UNESCO coordina los esfuerzos mundiales del sector público, privado y de la sociedad civil, en una labor sin precedentes y cuya dinámica implica un trabajo colegiado con 195 Países Miembros de la Organización.

Que el Gobierno de la República ha puesto en marcha uno de los programas más grandes de rehabilitación y mejoramiento de planteles educativos de las últimas décadas en nuestro país. Por ello, una de las medidas prioritarias contempla la mejora de las

instalaciones de las escuelas públicas del país. Para dar cumplimiento a esta prioridad el 19 de octubre de 2015 se firmó un Convenio de Coordinación y Colaboración para la potencialización de los Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) con los Gobernadores de las 32 Entidades Federativas.

Que el 1 de febrero de 2008, se publicó la Ley General de Infraestructura Física Educativa, con el objeto de regular entre otras cosas, la infraestructura física educativa al servicio del Sistema Educativo Nacional, estableciendo los lineamientos generales para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio del sistema educativo nacional, así como, la creación de mecanismos que permitan prevenir y dar respuesta a las contingencias derivadas de desastres naturales en la infraestructura física educativa nacional y la coordinación de acciones que propicien la optimización de recursos, la homologación de procesos en los casos procedentes; la participación y la toma de decisiones conjuntas de las instituciones públicas del país y de los diferentes órdenes de gobierno, federal, estatal y municipal, además de los sectores de la sociedad.

Que el Honorable Congreso del Estado de Guerrero, decretó y expidió la Ley número 727 que Regula la Infraestructura Física Educativa para el Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero número 77 Alcance I de fecha 23 de septiembre del 2008, la cual en su artículo 15 crea el Instituto Guerrerense de la Infraestructura Física Educativa, como un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos, con domicilio en la ciudad de Chilpancingo, Capital del Estado de Guerrero.

El Instituto Guerrerense de la Infraestructura Física Educativa, como Organismo Público Descentralizado, asume ampliamente las funciones de planeación y ejecución de obra pública en infraestructura educativa, para brindar a la sociedad una educación de calidad con espacios dignos; por ello, se confieren al instituto diversas atribuciones encaminadas a administrar, supervisar y ejecutar la construcción de infraestructura educativa a nivel básico, media superior y superior y coordinar con el Ejecutivo Estatal, municipal y otros organismos públicos descentralizados servicios en materia educativa.

Que con la creación del Instituto Guerrerense de la

Infraestructura Física Educativa, como Organismo Público Descentralizado, se hace imprescindible la formulación de su Reglamento Interior, a fin de definir su estructura orgánica y regular las atribuciones de cada una de sus unidades administrativas, las situaciones en que el titular hará la delegación de funciones, la suplencia de servidores públicos en caso de ausencia, sus disposiciones normativas que regirán las relaciones laborales y las que regirán las sanciones en caso de incumplimiento de las disposiciones de este instrumento normativo interno.

Que en el mes de agosto de 2017, se autorizó el nuevo organograma del Instituto Guerrerense de la Infraestructura Física Educativa, como Organismo Público Descentralizado, con el fin de adecuar la operación del mismo conforme a sus requerimientos y fundamentación normativa actualmente vigente.

Que la Junta de Gobierno del Instituto Guerrerense de la Infraestructura Física Educativa, como Organismo Público Descentralizado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26 fracción II de la Ley número 727 que Regula la Infraestructura Física Educativa para el Estado Guerrero por la que se crea el Instituto, y 12, 17 fracción XII y 43 de la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, puso a consideración de sus integrantes, el presente Reglamento Interior, mediante el cual se regirá y estructurará de manera interna, el Instituto, como organismo público descentralizado, aprobándose por unanimidad de votos de todos los miembros de la Junta.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO GUERRERENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

Capítulo I
Disposiciones generales

Artículo 1. El presente Reglamento Interior tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Instituto Guerrerense de la Infraestructura Física Educativa (IGIFE), es de observancia obligatoria para todos los servidores públicos que lo integran.

Artículo 2. El Instituto Guerrerense de la Infraestructura Física Educativa (IGIFE), es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Guerrero y cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y

de gestión para el cumplimiento de sus objetivos y ejercicio de sus facultades.

Artículo 3. El Instituto Guerrerense de la Infraestructura Física Educativa (IGIFE), como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Guerrero, tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Chilpancingo, Capital del Estado de Guerrero o en el lugar que determine el titular del Poder Ejecutivo y tiene como objetivo fungir con capacidad normativa, de consultoría y certificación de la calidad de la infraestructura física educativa del Estado de Guerrero y de construcción, en términos al presente Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables, y desempeñarse como una instancia asesora en materia de prevención y atención de daños ocasionados por desastres naturales, tecnológicos o humanos en el sector educativo estatal.

Artículo 4. El Instituto Guerrerense de la Infraestructura Física Educativa (IGIFE), como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Guerrero, es el órgano encargado de la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, reconversión y habilitación de inmuebles e instalación destinados al servicio de la educación pública en el Estado de Guerrero o cuando así se convenga con las autoridades federales o municipales.

Artículo 5. Las acciones implementadas y ejecutadas por el Instituto Guerrerense de la Infraestructura Física Educativa (IGIFE), como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Guerrero, para el cumplimiento de su objetivo, deben considerar en todo momento las características particulares de cada región del Estado de Guerrero, con base en su riqueza y diversidad.

Artículo 6. Al frente del Instituto Guerrerense de la Infraestructura Física Educativa (IGIFE), estará el Director General quien para el desempeño de sus atribuciones y funciones se auxiliará de direcciones, subdirecciones y jefaturas de departamento, así como, del personal técnico y administrativo que conforme a las necesidades del servicio requiera y conforme al presupuesto aprobado.

Artículo 7. El trámite y resolución de los asuntos de la competencia del Instituto Guerrerense de la Infraestructura Física Educativa (IGIFE), corresponden originalmente al Director General del mismo, quien para su mejor distribución y desarrollo podrá delegar facultades u otorgar mandato o autorización a servidores

públicos subalternos mediante acuerdo por escrito, sin perjuicio de su ejercicio directo.

Artículo 8. Para los efectos del presente Reglamento Interior, se entenderá por:

I. Director General: El Director General del Instituto Guerrerense de la Infraestructura Física Educativa;

II. Instituto: El Instituto Guerrerense de la Infraestructura Física Educativa, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Guerrero;

III. Junta de Gobierno: El Órgano de Gobierno que será la máxima autoridad interna del Instituto Guerrerense de la Infraestructura Física Educativa, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Guerrero;

IV. Ley de Entidades Paraestatales: La Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero;

V. Ley de Infraestructura Física Educativa: La Ley número 727 que Regula la Infraestructura Física Educativa para el Estado de Guerrero; y

VI. Reglamento Interior: El Reglamento Interior del Instituto Guerrerense de la Infraestructura Física Educativa.

Capítulo II **Órganos de gobierno, de administración** **e interno de control o comisario público**

Artículo 9. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos encomendados al Instituto, contará con los órganos de gobierno, de administración y e interno de control o comisario público siguientes:

I. Junta de Gobierno;

II. Dirección General; y

III. Órgano Interno de Control o Comisario Público.

Capítulo III **Estructura orgánica y operativa** **del Instituto**

Artículo 10. Para el despacho adecuado de sus funciones el Instituto, estará integrado por las unidades y áreas administrativas siguientes:

I. Dirección General:

I.1. Unidad de Asuntos Jurídicos y Género.

II. Dirección Técnica:

II.1. Subdirección de Planeación y Transparencia:

II.1.1. Departamento de Planeación y Control Presupuestal.

II.2. Subdirección de Proyectos:

II.2.1. Departamento de Ingeniería y Proyectos.

II.3. Subdirección de Costos y Presupuestos:

II.3.1. Departamento Licitaciones y Adjudicación; y

II.3.2. Departamento de Precios Unitarios, Presupuestos y Control de Estimaciones.

II.4. Subdirección de Construcción y Supervisión de Obras:

II.4.1. Departamento de Supervisión y Control de Obras; y

II.4.2. Departamento de Diagnóstico y Certificación de la Infraestructura.

III. Dirección Administrativa:

III.0.1. Departamento de Recursos Humanos; y

III.0.2. Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales.

III.1. Subdirección de Finanzas; y

III.2.1. Departamento de Contabilidad.

Artículo 11. Las Direcciones de Área, las Subdirecciones y Jefaturas de Departamento adscritos a las mismas, llevarán a cabo sus actividades en forma programada ajustándose a las políticas, proyectos, prioridades y restricciones que para el logro de sus objetivos fijen y establezcan la Junta de Gobierno y el Director General.

Los titulares de las unidades y áreas administrativas subalternas, contarán con el personal técnico y administrativo que requieran, para el cumplimiento de sus atribuciones con apego al presupuesto aprobado.

Las funciones de las Jefaturas de Departamento y demás unidades administrativas del Instituto, se establecerán en el manual de organización que al efecto se expida.

Capítulo IV
Integración y atribuciones de la
Junta de Gobierno

Artículo 12. La Junta de Gobierno estará integrada por:

- I. El Gobernador Constitucional del Estado, quien la presidirá;
- II. El Secretario de Educación Guerrero, quien podrá ser designado por el Titular del Poder Ejecutivo como su suplente;
- III. El Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado;
- IV. El Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado;
- V. Un representante del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa;
- VI. Un representante de la Secretaría de Educación Pública Federal; y
- VII. Tres representantes designados por los Ayuntamientos, de conformidad con las reglas que se emitan para tal efecto en el Reglamento de la Ley de Infraestructura Física Educativa.

El Director General del Instituto, el titular del Órgano Interno de Control o Comisario Público, el Secretario de Contraloría y Transparencia Gubernamental y el Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero, participarán en las sesiones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto.

Los integrantes de la Junta de Gobierno, contemplados en las fracciones I a la V, de este artículo, acreditarán ante la misma a sus respectivos suplentes, que serán de nivel jerárquico inmediato inferior, quienes fungirán como miembros en las ausencias de aquéllos, con todas las facultades inherentes a los titulares.

Artículo 13. La Junta de Gobierno es la máxima autoridad de la institución, y está facultada para fijar las políticas, programas, objetivos y metas del Instituto, evaluar los resultados operativos, administrativos y financieros y, en general, el desarrollo de sus actividades, mediante la aplicación de los lineamientos que sobre el particular establezca la Secretaría de Educación Guerrero, como coordinadora de sector.

Las relaciones entre la Junta de Gobierno y las demás autoridades del Instituto, se mantendrán por conducto del Director General.

Artículo 14. Los cargos de la Junta de Gobierno serán de carácter honorífico, por lo que no percibirán retribución alguna por su desempeño.

Artículo 15. Los miembros de la Junta de Gobierno serán designados y removidos por el Gobernador del Estado, excepto los representantes de la Secretaría de Educación Pública (SEP) y el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, (INIFED).

Artículo 16. Cada miembro de la Junta de Gobierno tendrá el carácter de propietario, por lo que podrán designar a sus respectivos suplentes, quienes acreditarán con escrito tal designación ante el Presidente.

Artículo 17. Para el desarrollo de sus funciones la Junta de Gobierno contará con un Secretario Técnico, quien será designado por el Presidente de la Junta de Gobierno.

Artículo 18. La Junta de Gobierno además de las atribuciones contempladas en la Ley de Infraestructura Física Educativa y la Ley de Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes:

I. Otorgar al Director General poder general con las más amplias facultades generales o especiales para actos de administración, dominio, pleitos y cobranzas o en materia de administración y representación legal; poder que podrá delegar en terceros para actos de representación legal con poderes generales o especiales, u otorgar dichos poderes a servidores públicos subalternos, quienes con ello, podrán comparecer ante cualquier instancia o tribunales locales o federales, contestando demandas y siguiendo procesos legales hasta su conclusión, e interponer amparos y articular o absolver posiciones, sin que con ello se pierda la posibilidad de su ejercicio directo para la defensa de los intereses del Instituto;

II. Aprobar los programas sectoriales en cuya elaboración participe el Instituto, o los programas institucionales y anuales que formule el propio Instituto en congruencia con las políticas y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo;

III. Emitir los criterios y políticas de operación que debe

observar el Instituto, en función de su situación financiera, objetivos y metas;

IV. Establecer los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, conforme a las cuales, el Instituto ejercerá su presupuesto autorizado en concordancia con los lineamientos del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

V. Modificar los precios y tarifas de cada uno de los bienes y servicios, excepto el cobro de impuestos, derechos y contribuciones estatales que prevea la Ley de Ingresos del Estado y la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, de conformidad con los criterios establecidos, informando de ello a la coordinadora de sector y a la Secretaría de Finanzas y Administración con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación;

VI. Aprobar el Organograma, Reglamento Interior del Instituto;

VII. Establecer las políticas generales para el desarrollo de las actividades del IGIFE;

VIII. Aprobar, supervisar y evaluar los planes y programas del Instituto;

IX. Aprobar el presupuesto de ingresos y el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto, considerando los diagnósticos anuales de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Guerrero;

X. Aprobar los informes cuatrimestrales y anuales de actividades y de los estados financieros que le presente el Director General;

XI. Conocer los dictámenes que emita el Órgano Interno de Control o Comisario Público con motivo de sus revisiones y verificaciones y, en su caso, ordenar las medidas necesarias para solventar las observaciones realizadas;

XIII. Aprobar a propuesta del Director General, el nombramiento de los titulares de las Direcciones de Área y Subdirecciones que formen parte de la estructura orgánica del Instituto para el despacho de los asuntos de su competencia;

XIV. Aprobar los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público necesarios para el funcionamiento del Instituto, conforme a los lineamientos que establezca la Secretaría

de Contraloría y Transparencia Gubernamental; y

XV. Proponer al Gobernador del Estado la designación y remoción del Director General del Instituto; y

XVI. Las demás que se deriven de otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 19. Los integrantes de la Junta de Gobierno, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Aprobar el orden del día que dé a conocer el Secretario Técnico de la Junta de Gobierno al inicio de la junta o en su caso, proponer las observaciones y modificaciones correspondientes;

II. Emitir su voto para la toma de acuerdos;

III. Firmar las actas de las reuniones de la Junta de Gobierno;

IV. Requerir en caso de dudas al Director General del Instituto IGIFE para que haga las aclaraciones y emita las explicaciones adicionales de los informes que presente o bien sobre los asuntos que ameriten autorización de la Junta de Gobierno; y

V. Las demás que determine el Pleno de la Junta de Gobierno.

A. El Presidente:

a) Representar a la Junta de Gobierno;

b) Proponer para su aprobación las políticas de funcionamiento del Instituto;

c) Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno;

d) Conocer y aprobar cuando así sea procedente, los nombramientos de los miembros suplentes de la Junta de Gobierno;

e) Aplicar las sanciones disciplinarias a los servidores públicos del Instituto, cuando incurran en irregularidades y se hayan determinado las sanciones no graves que correspondan con base a procedimientos de responsabilidad administrativa instaurados por el titular del Órgano Interno de Control o por la Secretaría de Contraloría; y

f) Las que sean necesarias para el buen funcionamiento del Instituto.

B. El Secretario Técnico, además de las atribuciones señaladas en el artículo 39 de la Ley de Infraestructura Física Educativa, tendrá las siguientes:

a). Elaborar por acuerdo del Presidente de la Junta de Gobierno, la convocatoria para las reuniones de trabajo y formular el orden del día;

b) Vigilar que el lugar de las reuniones de trabajo reúna las condiciones para celebrarla;

c) Turnar a los integrantes de la Junta de Gobierno la convocatoria con el orden del día y demás documentos necesarios para su análisis y aprobación en la reunión de trabajo, con un mínimo de cuarenta y ocho horas de anticipación;

d) Pasar lista de los integrantes presentes de la Junta de Gobierno al inicio de la reunión e informar al Presidente, así como declarar en su caso, el quórum legal;

e) Dar lectura al acta de la reunión anterior y, en su caso realizar las modificaciones que al respecto se aprueben;

f) Tomar nota de los planteamientos que expongan los miembros de la Junta de Gobierno y de los acuerdos que se tomen;

g) Auxiliar al Presidente de la Junta de Gobierno con los materiales e información que le solicite;

h) Elaborar las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias que celebre la Junta de Gobierno;

i) Tramitar ante Notario Público la protocolización de las actas de reuniones de la Junta de Gobierno, cuando esto sea necesario y así sea aprobado;

j) Llevar el libro de actas de reuniones de la Junta de Gobierno;

k) Recabar las firmas de los miembros de la Junta de Gobierno en el libro de actas;

l) Tener voz en las reuniones de la Junta de Gobierno;

m) Llevar el control del archivo de la documentación generada con motivo de las actividades que realice la Junta de Gobierno; y

n) Las demás que la Junta de Gobierno determine, el Presidente le encomiende o que se deriven de la Ley de Infraestructura Física Educativa.

C. Los Vocales:

a) Asistir puntualmente a las reuniones ordinarias y extraordinarias a las que se les convoque;

b) Participar en las comisiones que se les designe y cumplir con las actividades encomendadas;

c) Discutir y, en su caso, aprobar los asuntos, planes, programas y proyectos que sean presentados en las reuniones que celebre la Junta de Gobierno;

d) Dar cumplimiento a los acuerdos tomados por la Junta de Gobierno; y

e) Las demás que determine la Junta de Gobierno.

Capítulo V

Atribuciones de la Dirección General

Artículo 20. La responsabilidad de la operación y administración del Instituto, recaerá en el Director General que será designado y removido por el Gobernador del Estado, a propuesta de la Junta de Gobierno.

Artículo 21. El titular de la Dirección General además de las atribuciones previstas en el artículo 31 de la Ley de Infraestructura Física Educativa y lo señalado en la Ley de Entidades Paraestatales y su Reglamento, tendrá las siguientes:

I. Representar legalmente al Instituto con las limitaciones, modalidades y facultades que determine la Junta de Gobierno, procurando el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva, con facultades para comparecer ante toda clase de autoridades federales, estatales, municipales, administrativas, judiciales, civiles, penales, militares, juntas federales y locales de conciliación y arbitraje, Tribunal Estatal de Conciliación

y Arbitraje, Tribunal de Justicia Administrativa, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, institutos de seguridad social, instituciones bancarias, así como, ante cualquier clase de personas físicas y jurídicas, esta facultad la podrá delegar a favor de terceras personas. Para ejercer actos de dominio, requerirá autorización de la Junta Directiva;

II. Elaborar y presentar a consideración y aprobación de la Junta de Gobierno el Programa Anual del Instituto y el proyecto de presupuesto anual conforme a éste, en apego a los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales en cuya elaboración participe la institución;

III. Elaborar sus anteproyectos de presupuesto de acuerdo con las disposiciones y lineamientos que para tal efecto establezcan la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional y la Secretaría de Finanzas y Administración, así como, las asignaciones de gasto financiero, los que serán remitidos a la Secretaría de Finanzas y Administración a través de su coordinadora de sector, con el fin de que se integren al proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, que conforme la legislación será remitido para su aprobación al Congreso del Estado;

IV. Presentar periódicamente a la Junta de Gobierno un informe sobre la aplicación de los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal conforme a los cuales la institución de que se trata ha ejercido su presupuesto autorizado, en concordancia con los lineamientos del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

V. Establecer sus precios y tarifas por los bienes y servicios susceptibles de comercializarse internacionalmente, considerando los prevalecientes en el mercado internacional, en tanto que los no susceptibles de comercialización en el mercado internacional, fijen en ellos los precios y tarifas considerando el costo de producción que se derive de una valuación de los insumos a su costo real de oportunidad, atendiendo los criterios de eficiencia económica y saneamiento financiero, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales;

VI. Presentar a la Junta de Gobierno su información financiera, atendiendo los rubros y conceptos señalados en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales, siguiendo al Catálogo General de Cuentas definido por el Gobierno del Estado y el Programa Informático establecido por la Secretaría de Finanzas

y Administración, para la captura y emisión de dicha información, así como las normas estatales de la materia;

VII. Administrar los recursos humanos, materiales, y financieros del Instituto;

VIII. Celebrar conforme a la Ley toda clase de actos jurídicos necesarios para el desarrollo de las atribuciones y el cumplimiento de los objetivos del Instituto;

IX. Coadyuvar a que se dé cumplimiento a lo señalado por los artículos 26 y 30 de la Ley de Entidades Paraestatales, respecto a los periodos en que habrán de celebrarse las reuniones de la Junta de Gobierno del Instituto y que en caso de no celebrarse, en la fecha programada, se celebren entre los cinco y quince días hábiles siguientes, como lo establece el artículo 27 de la misma Ley;

X. Vigilar que en la convocatoria para las reuniones ordinarias o extraordinarias, se cumpla con las disposiciones de contenido del orden del día y tiempo anticipado a que hace referencia el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales;

XI. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno e informar a ésta sobre su cumplimiento;

XII. Presentar a la Junta de Gobierno los informes semestrales y anuales de actividades, así como los estados financieros correspondientes a cada ejercicio;

XIII. Proponer para su aprobación a la Junta de Gobierno el Organograma, y Reglamento Interior del Instituto;

XIV. Establecer acciones orientadas a garantizar que la operación del Instituto, se sustente en criterios de eficiencia, eficacia y productividad, y de alcanzar las metas y objetivos de los programas institucionales, a través de indicadores de gestión y sistemas adecuados de operación, registro, información, seguimiento, control y evaluación de las operaciones del Instituto, supervisando para ello el cumplimiento de las acciones de control interno y mejora de la gestión, simplificación administrativa y de capacitación; así como la operación de los sistemas de administración de personal e incentivos;

XV. Presentar oportunamente a la Junta de Gobierno para su aprobación, el presupuesto de ingresos y el anteproyecto de

presupuesto anual de egresos del Instituto;

XVI. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento de los titulares de las Direcciones de Área y Subdirecciones que lo auxilien en el despacho de los asuntos de su competencia;

XVII. Designar y remover a los demás servidores públicos del Instituto en los términos de Ley;

XVIII. Participar en la formación y funcionamiento del órgano técnico de consulta previsto por la fracción XI del artículo 31 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, que actuará en asuntos de interés común de los institutos y dependencias de las entidades federativas responsables del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, en los términos que señale el Reglamento de la Ley invocada;

XIX. Administrar y ejercer los recursos federales, estatales y municipales convenidos que se asignen al Instituto y sean transferidos conforme a las ministraciones mensuales establecidas, que se destinan para la construcción y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio del sistema educativo y al término de los trabajos respectivos, suscribir con la Secretaría de Educación Guerrero, las actas de entrega-recepción de los referidos inmuebles e instalaciones;

XX. Expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público necesarios para el funcionamiento del Instituto, conforme a los lineamientos que establezca la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental; y

XXI. Las demás que le señale el presente Reglamento u otras disposiciones aplicables, así como, las que determine la Junta de Gobierno.

Capítulo VI

Unidad Staff

Artículo 22. El titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Género, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar jurídicamente al Instituto, mediante un poder amplio para pleitos y cobranzas, actos de representación y administración y cláusula especial en materia laboral, con facultades para intervenir en toda clase de juicios y procedimientos, del orden contencioso administrativo, penal, civil, laboral, amparo

y otras materias, así como para articular y absolver posiciones;

II. Brindar apoyo y asesoría jurídica a la Dirección General y a las Unidades Administrativas del Instituto;

III. Llevar el control de las empresas constructoras suspendidas y boletinadas;

IV. Revisar los fundamentos y requisitos legales que deben cumplirse en la formulación y suscripción de los contratos y convenios en los que el Instituto sea parte;

V. Verificar que las operaciones realizadas por el Instituto se apeguen a las normas legales y procedimientos administrativos establecidos;

VI. Elaborar los convenios, contratos y todo tipo de documentos a través de los cuales, se requiera formalizar y establecer situaciones jurídicas entre el Instituto y personas físicas o morales, sometiéndolos a consideración del Director General;

VII. Llevar un control de los documentos legales y de garantía en la contratación de obra pública;

VIII. Participar en las licitaciones públicas en sus diversas modalidades, vigilando la correcta aplicación de las legislaciones vigentes;

IX. Ejecutar rescisiones administrativas, suspensiones y terminación anticipada de los contratos de obra o adquisiciones en términos de Ley cuando así sea procedente;

X. Coordinar sus actividades con las unidades y áreas administrativas del Instituto;

XI. Auxiliar al Director General en los términos que establezcan los manuales que al efecto se expidan, en el despacho de los asuntos que le sean encomendados;

XII. Ser el enlace en los asuntos jurídicos del Instituto con las áreas afines de las secretarías, dependencias y entidades de la administración pública estatal del sector;

XIII. Formular proyectos de iniciativa de ley, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones de carácter general que sean competencia del Instituto IGIFE, así como, emitir opinión

sobre aquellos que propongan las Direcciones y Áreas Administrativas Subalternas;

XIV. Rendir informes a la Dirección General, sobre el curso de los juicios jurídicos relacionados con la obra contratada y demás actividades desarrolladas por el área a su cargo;

XV. Impulsar el respeto de los derechos de la mujer en la planeación, programación y presupuesto anual de la institución, así como, la no discriminación, hostigamiento o acoso sexual;

XVI. Promover el respeto de los derechos humanos e interculturalidad en las políticas públicas y en la elaboración del programa institucional o en su caso sectorial;

XVII. Establecer y concertar acuerdos con las Unidades de Género, de otras dependencias o entidades para ejecutar las políticas, acciones y programas de su competencia establecidos en el Programa Sectorial de Género;

XVIII. Generar y promover las estrategias de colaboración con las redes de enlace para fortalecer el trabajo institucional con unidades administrativas y organismos de otras dependencias o entidades en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

XIX. Ejecutar y dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contraídas en tratados y convenciones internacionales de derechos humanos de las mujeres, en su ámbito de competencia;

XX. Favorecer el impulso de acciones legislativas para garantizar el acceso equitativo y no discriminatorio de las mujeres al desarrollo y la tutela de sus derechos humanos;

XXI. Promover el fortalecimiento del capital social y de participación ciudadana en labores de la institución;

XXII. Actuar como órgano de consulta y asesoría del Instituto en la materia y en la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, cuando así se requiera;

XXIII. Participar en los comités internos de la institución, en su ámbito de competencia;

XXIV. Promover, difundir y publicar información en materia de derechos humanos de las mujeres y no discriminación, de acuerdo a su ámbito de competencia;

XXV. Emitir informes de evaluación periódica para dar cuenta de resultados en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas ejecutadas por el Instituto IGIFE en la materia;

XXVI. Impartir pláticas, talleres o cursos que faciliten y apoyen la sensibilización en sobre el respeto de los derechos de la mujer, la no discriminación, la eliminación de barreras sobre la igualdad de oportunidades, así como, la prevención del hostigamiento y acoso sexual;

XXVII. Impulsar y apoyar el desarrollo de medidas afirmativas para favorecer la conciliación de la vida laboral, familiar y personal de las mujeres y hombres y fomentar la corresponsabilidad doméstica en las y los servidores públicos y buscar que se adopten en el Instituto;

XXVIII. Vigilar que la publicidad institucional instrumente políticas contra la violencia hacia la mujer, la no discriminación u hostigamiento y acoso sexual;

XXIX. Detectar las necesidades del personal en cuanto a desarrollo profesional y capacitación, elevando el potencial de cada una de las personas que forman la organización y con ello optimizar el capital humano de la institución;

XXX. Realizar un estudio diagnóstico y desarrollarlo observando la segregación ocupacional, salario promedio y el nivel de hostigamiento sexual;

XXXI. Promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres con niveles iguales de educación, experiencia, capacitación y responsabilidad;

XXXII: Vigilar que no se solicite la presentación del examen de gravidez al contratar mujeres;

XXXIII. Apoyar y promover, a través de los procesos de recursos humanos, la ocupación femenina y masculina, buscando una representación equitativa de mujeres y hombres en todas las áreas; así como apoyar la inclusión de personas con algún tipo de discapacidad en la dependencia o entidad;

XXXIV. Promover que la capacitación y/o formación del personal beneficie de manera igualitaria a hombres y mujeres;

XXXV. Impulsar la igualdad de oportunidades y el derecho que

tienen las personas que laboran en el Instituto a ser tratados justamente, sin importar su clase social, nacionalidad, lengua, religión, sexo, capacidad, estado de gestación de la mujer, o afiliación política;

XXXVI. Promover que en condiciones de trabajo igual, mujeres y hombres reciban un pago igual y las mismas prestaciones;

XXXVII. Apoyar para que la institución otorgue a sus colaboradores y colaboradoras las facilidades para conciliar sus carreras profesionales con el ejercicio de sus responsabilidades familiares;

XXXVIII. Dar a conocer al personal de la dependencia o entidad, la información suficiente sobre el hostigamiento sexual y enfatizar que es un comportamiento inaceptable y sancionable; para ello también se deberá asegurar que en los reglamentos, manuales, códigos de ética o de conducta se reconozca y contenga los temas relacionados al hostigamiento sexual;

XXXIX. Elaborar un procedimiento, instructivo o una guía base para realizar las investigaciones de los casos denunciados por el personal, tanto por temas de hostigamiento sexual como por discriminación laboral;

XL. Enviar bimestralmente a la Secretaría de la Mujer, el reporte de las actividades, eventos, estudios o cualquier otro proceso encaminado al cumplimiento del presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables; y

XLI. Las demás que le señalen otras disposiciones legales aplicables en la materia.

Capítulo VII

Atribuciones genéricas de las Direcciones de Área

Artículo 23. Los titulares de las direcciones de área, tendrán las atribuciones genéricas siguientes:

I. Dirigir, supervisar, coordinar y evaluar los programas que les sean encomendados, en atención a los lineamientos vigentes y asesorar técnicamente en los asuntos de su especialidad a los demás servidores públicos del Instituto;

II. Acordar con el superior jerárquico la resolución de los

asuntos de su competencia y formular los informes y dictámenes que le sean solicitados; así como, ordenar y vigilar que los acuerdos se cumplan;

III. Colaborar con el Director General para la óptima aplicación de las Normas Generales de Control Interno, de acuerdo con los lineamientos que establezca la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, así como, en la aplicación de las medidas de mejoramiento y simplificación administrativa para el eficaz cumplimiento de sus funciones;

IV. Vigilar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la unidad y áreas administrativas subalternas a su cargo;

V. Formular los apoyos de programas y de presupuestos relativos a la unidad y áreas administrativas subalternas a su cargo, de acuerdo a los lineamientos que al efecto se señalen;

VI. Proporcionar la información y cooperación técnica que requieran tanto la Unidad de Asuntos Jurídicos y Género, las demás unidades administrativas del Instituto, así como, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal; y

VII. Las demás que le encomiende el Director General, el presente Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo VIII **Atribuciones genéricas de las** **Subdirecciones**

Artículo 24. Los titulares de las subdirecciones, tendrán las atribuciones genéricas siguientes:

I. Auxiliar al Director de Área en el ejercicio de sus funciones, dentro de la esfera de su competencia del área a su cargo;

II. Acordar con el Director de Área los asuntos inherentes al ámbito de su competencia y áreas subalternas a su cargo;

III. Colaborar con el Director de Área en la ejecución y evaluación del Programa Operativo Anual de las áreas administrativas que tenga adscritas y vigilar su correcta aplicación, así como, mantener informado a su superior jerárquico sobre su desarrollo

y resultados;

IV. Planear, fijar criterios, dirigir y evaluar el funcionamiento de las áreas administrativas a su cargo, así como, coordinar las actividades de éstas con las asignadas al Director de Área de su adscripción;

V. Emitir los dictámenes, opiniones o informes que sean solicitados por el Director de Área de su adscripción o en su caso cuando lo solicite el Dirección General del Instituto IGIFE;

VI. Coordinar sus actividades con las demás áreas del IGIFE, con acuerdo del Director de Área y cuando así se le requiera para el mejor funcionamiento del Instituto;

VII. Revisar los documentos relativos al ejercicio de sus actividades, así como sobre aquellas encomendadas directamente por el Director General;

VIII. Participar conforme al ámbito de su competencia, en la formulación del presupuesto de ingresos y egresos, así como del presupuesto basado en resultados del IGIFE;

IX. Someter a consideración del Director de Área, las propuestas y actualizaciones de los Manuales de Organización, de Procedimiento y demás instrumentos normativos que regulen el sistema de operación del Instituto y correspondan a funciones del área a su cargo;

X. Evaluar el aprovechamiento y resultados en el Instituto sobre los cursos de capacitación recibidos por el personal de su área y proponer en su caso aquellos cursos que sean convenientes según su ámbito de competencia;

XI. Proponer al director de área el ingreso, promoción, remoción y licencias del personal de sus áreas subalternas, conforme a la normatividad aplicable;

XII. Vigilar que se cumplan las disposiciones legales aplicables a su ámbito de competencia en todos los asuntos que se le encomienden por el titular de la Subsecretaría; y

XIII. Las demás que les encomiende el Director de Área o que de manera directa les encomiende el Director General, así como, otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo IX
Atribuciones específicas de las
Direcciones de Área

Artículo 25. El titular de la Dirección Técnica, tendrá las atribuciones específicas siguientes:

I. Verificar que se apliquen las normas y disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero y la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero, tanto en la contratación de obras públicas, como en la supervisión de las mismas y que sean realizadas por el Instituto o por convenio que éste suscriba con los municipios, organismos públicos descentralizados, dependencias del Gobierno del Estado y universidades;

II. Realizar visitas de reconocimiento de obras de infraestructura física educativa en coordinación con su personal de apoyo técnico y administrativo, elaborando los expedientes técnicos de las mismas;

III. Coordinar la supervisión de las obras en proceso de ejecución, auxiliándose de la Subdirección de Construcción y Supervisión de Obras;

IV. Realizar las visitas físicas a los sitios de construcción, dictaminando la factibilidad de servicios y tipo de terreno a construir, elaborando la cédula de investigación y turnándola a la Subdirección de Proyectos;

V. Comunicar en tiempo y forma al contratista adjudicado, la fecha de inicio y terminación de la obra;

VI. Revisar las estimaciones de obra y turnarlas para su pago correspondiente;

VII. Vigilar que se cumpla con la formalización de los contratos, así como, su protocolización;

VIII. Verificar que el contratista presente en tiempo y forma las fianzas correspondientes, para iniciar las obras;

IX. Revisar el programa y catálogo de conceptos de obra antes

de dar inicio a la misma;

X. Tramitar el oficio de autorización por la Dirección General para el inicio de obra;

XI. Rendir semanalmente un informe de los avances de obra al Director General;

XII. Validar las estimaciones presentadas por los contratistas para su revisión y envío a la Dirección Administrativa, para su pago correspondiente; y

XIII. Las demás que le encomiende el Director General, el presente Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 26. El titular de la Dirección Administrativa, tendrá las atribuciones específicas siguientes:

I. Llevar el control patrimonial del Instituto, proteger los recursos financieros y mantener actualizada la contabilidad;

II. Mantener el control de la nomina del personal, establecer las condiciones generales de trabajo que regirán la relación jurídico laboral con el personal del Instituto;

III. Elaborar los documentos y autorizar los movimientos del almacén de prefabricado, mobiliario y equipo que se requieran;

IV. Registrar y formular los informes contables, administrativos y financieros, sean semestrales, cuatrimestrales o anuales del Instituto;

V. Presupuestar y gestionar los recursos financieros necesarios para el buen desempeño del Instituto, ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, y el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa (INIFED);

VI. Administrar con la supervisión del Director General, los recursos federales, estatales y municipales, que se asignen al Instituto;

VII. Formular y establecer el calendario para la ministración de los recursos autorizados;

VIII. Validar la documentación administrativa y contable de las estimaciones por avance de obras mediante las facturas que

presenten los contratistas, proveedores, prestadores de servicios, etc., estampando su firma en los documentos inherentes, lo que será de manera solidaria con el Director General;

IX. Integrar los expedientes contables de las obras autorizadas;
y

X. Las demás que le encomiende el Director General, el presente Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo X

Atribuciones específicas de las subdirecciones

Artículo 27. El titular de la subdirección Subdirector de Planeación y Transparencia, tendrá las atribuciones específicas siguientes:

I. Organizar las solicitudes de obra a investigar de acuerdo a la correspondencia recibida;

II. Elaborar el Programa Operativo Anual para la Construcción de Escuelas en coordinación con la Secretaría de Educación Guerrero;

III. Investigar en coordinación con la Secretaría de Educación Guerrero, la procedencia, factibilidad y legalidad del sitio y autorización del centro de trabajo para la construcción de espacios educativos;

IV. Participar en la elaboración de los expedientes técnicos de las obras;

V. Obtener de la Junta de Gobierno, en coordinación con la Secretaría de Educación Guerrero, la autorización de los Programas Generales de Obras;

VI. Rendir informe quincenal al Director General que refleje el avance físico financiero, de las obras en proceso y terminadas, conciliando lo presupuestado con lo contratado y lo ejecutado en cada una de ellas;

VII. Garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información y deberá apoyar al solicitante en la elaboración de las mismas, de conformidad

con las bases establecidas en la Ley de Infraestructura Física Educativa;

VIII. Fomentar la cultura de la transparencia y de gobierno abierto;

IX. Garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada;

X. Vigilar que los sujetos obligados otorguen el acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita;

XI. Asignar automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos de información, tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia;

XII. Requerir al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días, indique otros elementos o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información, cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos;

XIII. Hacer saber al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir información en un plazo no mayor a cinco días cuando la información requerida ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio;

XIV. Mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información sobre marco normativo aplicable, estructura orgánica completa, facultades de las áreas con sus metas y objetivos, e indicadores sobre el resultado del cumplimiento de sus funciones; remuneraciones, gastos de representación

y viáticos; plantilla de personal, contrataciones de servicios por honorarios; domicilio del Área de Transparencia; convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos; programas de subsidios, estímulos y apoyos; condiciones generales de trabajo; contratos y convenios sobre relaciones laborales; recursos entregados a sindicatos; información curricular de servidores públicos y sanciones aplicadas a los mismos; servicios que se prestan y requisitos para acceder a ellos; presupuesto asignado; gastos de comunicación social y publicidad; informes de auditorías; dictámenes de estados financieros; concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados; resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza; informes, estadísticas o avances programáticos y presupuestales que se generen por las áreas; padrón de proveedores y contratistas; convenios de coordinación; inventario de bienes muebles e inmuebles; recomendaciones emitidas por organismos de derechos humanos; mecanismos de participación ciudadana; programas de trabajo y programas ofrecidos; actas y resoluciones del Comité de Transparencia; evaluaciones y encuestas; estudios financiados con recursos públicos; jubilados y pensionados; ingresos recibidos por cualquier concepto; donaciones a terceros; archivo documental y cualquier otra información de utilidad;

XV. Vigilar que se ponga a disposición del público, la información actualizada sobre: planes y programas; presupuesto de egresos; anteproyectos de iniciativas de ley y disposiciones administrativas de carácter general por lo menos con veinte días de anticipación a la fecha en que se pretenda someter a la firma del titular del Poder Ejecutivo, salvo las excepciones señaladas en las leyes.

XVI. Conocer de la información pública que conforme a los criterios establecidos por la Ley de Infraestructura Física Educativa, será restringida excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada;

XVII. Verificar que las áreas elaboren cuando así sea procedente un índice de los expedientes clasificados como reservados, por área responsable de la información y tema y que dicho índice se elabore semestralmente y se publique en formatos abiertos al día siguiente de su elaboración, debiendo indicar el área que generó la información, el nombre del documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del documento que se reservan y si se encuentra en prórroga; asimismo los casos en que deba ampliarse el periodo de reserva

hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando con aprobación del Comité de Transparencia se justifique que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño;

XVIII. Verificar que la información confidencial se clasifique o desclasifique cuando así se determine conforme a la ley de la materia y que en todo caso, se refiera a datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, la cual, no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello; misma que podrá ser sobre: secreto bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales;

XIX. Conocer de las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que se presenten contra el sujeto obligado y enviar al organismo garante correspondiente, un informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia dentro de los tres días siguientes a la notificación anterior;

XX. Remitir al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, los recursos de revisión que se interpongan por los solicitantes de información para su tramitación respectiva;

XXI. Verificar que los sujetos obligados, den estricto cumplimiento a las resoluciones del al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, informando a éste sobre su cumplimiento;

XXII. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho da acceso a la información;

XXIII. Promover la capacitación y la actualización de los servidores públicos o integrantes de las unidades de transparencia;
y

XXIV. Las demás que le encomiende el Director General, el Director Técnico, el presente Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 28. El titular de la Subdirección de Proyectos, tendrá las atribuciones específicas siguientes:

I. Llevar el catálogo y archivo de los estudios y proyectos de construcción que realice el Instituto;

II. Realizar los estudios y proyectos de construcción de espacios educativos y culturales, acorde a las circunstancias propias de cada región del Estado;

III. Revisar los sistemas constructivos y uso de materiales actuales, proponiendo y promoviendo el desarrollo de disposiciones arquitectónicas acordes con los nuevos sistemas de enseñanza presencial y remota, con el fin de desarrollar nuevas tecnologías;

IV. Analizar y proponer al Director General, la conveniencia de contratar los servicios de asesoría, investigación, consultoría y supervisión que se requiera en los diversos procesos de ejecución de la obra pública; y

V. Las demás que le encomiende el Director General, el Director Técnico, el presente Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 29. El titular de la Subdirección de Costos y Presupuestos, tendrá las atribuciones específicas siguientes:

I. Elaborar los catálogos de conceptos, presupuestando la inversión requerida para cada caso;

II. Formular las convocatorias y concursos de licitación en sus diversas modalidades tanto de obra civil como de adquisición de prefabricado, mobiliario y equipo;

III. Representar al Instituto en los concursos y adjudicaciones en todas sus etapas;

IV. Analizar y validar los precios unitarios no considerados;

V. Observar y validar los incrementos o descuentos, según sea el caso, de los precios unitarios;

VI. Analizar e informar al Director General, sobre el desempeño de contratistas que tengan compromisos contractuales con el Instituto y, en su caso, integrar la documentación comprobatoria para su envío a las dependencias correspondientes;

VII. Considerar y sustentar las justificaciones para que el Director General, autorice disminuciones de plazos de presentación y apertura con relación a la fecha de publicación de las convocatorias para licitaciones;

VIII. Mantener actualizado el Padrón de Contratistas y Proveedores; y

IX. Las demás que le encomiende el Director General, el Director Técnico, el presente Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 30. El titular de la Subdirección de Construcción y Supervisión de Obras, tendrá las atribuciones específicas siguientes:

I. Realizar las visitas físicas a los lugares en donde se ejecutarán las construcciones, dictaminando la factibilidad de servicios y tipo de terreno y elaborar la cédula de investigación para ser turnada a la Subdirección de Planeación y Transparencia;

II. Realizar los levantamientos topográficos y los turnará a la Subdirección de Proyectos;

III. Elaborar dictámenes técnicos y de revisión de obras existentes, determinando la factibilidad de uso o riesgo, vida útil o necesidad de ejecutar acciones de construcción o remodelación;

IV. Elaborar el catálogo de conceptos de conformidad a las metas autorizadas, definiendo el tipo de estructura conjuntamente con la Subdirección de Proyectos;

V. Verificar el trazo y sembrado de edificios, de acuerdo a las características del terreno y el proyecto de la obra;

VI. Abrir la bitácora de obra debidamente instrumentada;

VII. Integrar los expedientes técnicos de las obras y dar seguimiento y control a las mismas, dejando constancia en la bitácora, con fechas de inicio y terminación tanto programados como diferidos;

VIII. Supervisar los trabajos a ejecutar y los recibirá una vez terminados, determinando la calidad de la obra realizada;

IX. Revisar y autorizar en su caso, las estimaciones que presenten los ejecutores de obras para su trámite de pago;

X. Evaluar el avance físico y financiero de las obras y proporcionar los informes correspondientes;

XI. Revisar y autorizar en su caso, los finiquitos de obra para el cierre correspondiente;

XII. Determinar las retenciones y devoluciones que se deban efectuar, así como aplicar las sanciones y deductivas que durante el desarrollo de las obras se presenten;

XIII. Notificar a las áreas correspondientes las modificaciones que sufrieren las obras en su proceso y su justificación técnica;

XIV. Evaluar las solicitudes de prórroga y elaborar el proyecto de resolución;

XV. Elaborar las actas de entrega-recepción, certificando la total y satisfactoria terminación física y contractual de las obras;

XVI. Efectuar los recorridos de obras para verificar el cumplimiento de las metas;

XVII. Recibir las obras terminadas, vigilando la correcta aplicación de los recursos tanto en obra como en prefabricado, mobiliario y equipo, solventando las observaciones de auditoría;

XVIII. Analizar y sustentar la justificación de los casos en los que deba suspender, rescindir administrativamente o terminar anticipadamente los contratos en caso de incumplimiento de obligaciones;

XIX. Elaborar fichas técnicas de cada programa donde se indique metas y monto ejercido, agregando fotografía de cada una de las obras terminadas; y

XX. Las demás que le encomiende el Director General, el Director Técnico, el presente Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 31. El titular de la Subdirección de de Finanzas, tendrá las atribuciones específicas siguientes:

I. Participar en la elaboración de Presupuesto Anual de Gasto Operativo y de Inversión del Instituto;

II. Integrar el Programa Anual de Adquisiciones y Suministros que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto;

III. Conducir la administración de los recursos humanos, financieros, materiales del Instituto, mediante la coordinación y ejecución de las políticas generales, criterios técnicos, lineamientos correspondientes, así como vigilancia en el cumplimiento de la normatividad aplicable para la adecuada administración de los mismos, a fin de garantizar servicios de calidad en el funcionamiento de las unidades administrativas del organismo en un marco de transparencia, legalidad y rendición clara de cuentas;

IV. Gestionar y tramitar la ministración de los recursos financieros aprobados al Instituto, así como, su aplicación, y presentación de comprobaciones de su aplicación conforme a los rubros etiquetados a los mismos;

V. Supervisar y suministrar los recursos y servicios a las diferentes unidades administrativas del Instituto;

VI. Dar seguimiento al ejercicio del presupuesto de gasto corriente del Instituto;

VII. Gestionar y comprobar el fondo revolvente ante la Secretaría de Finanzas y Administración y aclarar, en su caso, los cuestionamientos derivados del mismo;

VIII. Aperturar mancomunadamente con el director general del Instituto, las cuentas de cheques a nombre del Instituto que se consideren necesarias, para el eficiente manejo de los recursos financieros destinados para el gasto corriente y el de la Inversión Estatal Directa;

IX. Desarrollar las acciones necesarias sobre mejora de la gestión y control interno, con la intervención que para el caso compete a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, a fin de fortalecer la fiscalización de recursos y la prevención de los actos de corrupción;

X. Administrar y desarrollar los sistemas de contabilidad, tesorería, nómina y finanzas del Instituto;

XI. Administrar los recursos presupuestales no erogados en los plazos comprometidos en la planeación por las unidades ejecutoras de gasto, y reorientar los proyectos prioritarios, a fin de ejercer de manera eficiente el presupuesto autorizado al Instituto;

XII. Formular, coordinar y supervisar los mecanismos necesarios para el establecimiento y operación de los procesos de reclutamiento, selección, ingreso, movilidad, profesionalización, evaluación del desempeño, licencias y, en su caso, estímulos y reconocimientos en materia de desarrollo humano al personal del Instituto, así como, dar trámite al término de la relación laboral de conformidad con la legislación vigente aplicable;

XIII. Proponer y aplicar las políticas y procesos de contratación y movimientos de personal del Instituto, así como, administrar los sueldos y las prestaciones;

XIV. Conducir en el orden administrativo, las relaciones laborales individuales y colectivas del personal que integra el Instituto, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables;

XV. Diseñar y promover políticas orientadas al desarrollo organizacional y mejoramiento del clima laboral del Instituto;

XVI. Proponer la operación de los programas de servicio social o prácticas profesionales en el Instituto, de conformidad con la legislación de la materia;

XVII. Coordinar la atención de los programas y las iniciativas gubernamentales en materia de innovación gubernamental, mejora de la gestión y control de recursos públicos;

XVIII. Supervisar los procedimientos relativos a las adquisiciones, arrendamientos, y contratación de servicios, así como administrar los servicios generales del Instituto, en apego a las normas y lineamientos relativos a los mismos;

XIX. Establecer, supervisar y evaluar el programa interno de control de riesgos y protección civil para el personal, instalaciones, bienes e información del Instituto, conforme a la normatividad aplicable;

XX. Coordinar el Comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios, el de bienes muebles y de revisión de gastos, conforme a su ámbito de competencia;

XXI. Administrar los bienes muebles e inmuebles patrimonio del Instituto; estableciendo los mecanismos para su resguardo, custodia, almacenaje y, en su caso, la desincorporación; registrando contablemente los movimientos de altas y bajas, en términos de

las disposiciones jurídicas correspondientes;

XXII. Formular y proponer al Director General del Instituto, con acuerdo de la Junta de Gobierno, la suscripción de los acuerdos, contratos, convenios y demás actos e instrumentos jurídicos en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, prestación de servicios y cualquier otro que implique actos de administración y, en su caso, darlos por terminados anticipadamente y rescindirlos;

XXIII. Elaborar los formatos únicos de movimiento de personal de los servidores públicos del Instituto; y

XXIV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, así como las que le confieren las disposiciones aplicables y las que le encomiende Director General del Instituto;

Capítulo XI **Órgano Interno de Control o** **Comisario Público**

Artículo 32. El Organismo Público Descentralizado, Instituto Guerrerense de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Guerrero, contará con un órgano interno de control o comisario público que será designado y removido por el Secretario de Contraloría y Transparencia Gubernamental y tendrá las atribuciones previstas en la ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero y demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo XII **Reuniones de la Junta de Gobierno**

Artículo 33. La Junta de Gobierno se reunirá de manera ordinaria cada tres meses previa convocatoria de su Presidente. Se convocará a reuniones cuando lo soliciten por escrito una tercera parte del total de sus integrantes. El Presidente de la Junta de Gobierno podrá convocar a sesiones extraordinarias para tratar asuntos cuya naturaleza lo amerite.

Las reuniones extraordinarias se convocarán con cuarenta y ocho horas de anticipación.

Si la Junta de Gobierno no pudiera llevar a cabo el día señalado su reunión, ésta, deberá celebrarse entre los cinco y quince días hábiles siguientes; para ello, se hará una segunda

convocatoria con expresión de esta circunstancia y en la reunión se resolverá sobre los asuntos indicados en el orden del día.

Artículo 34. Los acuerdos de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos y el quórum se integrará con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 35. El Director General, el titular del Órgano Interno de Control o Comisario Público, el Secretario de Contraloría y Transparencia Gubernamental y el Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero (COPLADEG), participarán en las reuniones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto.

Artículo 36. La Junta de Gobierno podrá invitar a sus reuniones a servidores públicos representantes de los ayuntamientos municipales, cuando se trate de asuntos de su competencia y aquéllos en los que se considere conveniente su participación.

Capítulo XIII

Suplencia de los servidores públicos

Artículo 37. El Director General del Instituto en sus ausencias temporales hasta por quince días, será suplido en sus funciones por el Director de Área que expresamente sea designado por el propio Director General. En ausencias mayores de quince días deberá informar a la Junta de Gobierno para que ésta determine lo procedente.

Artículo 38. Durante las ausencias temporales del titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Género o de alguno de los Directores de Área y Subdirectores, serán suplidos por el servidor público que designe el Director General. Las ausencias temporales de los Jefes de Departamento, serán suplidas por el servidor público que sea designado por el Director de Área o Subdirector de su adscripción, según el caso.

Capítulo XIV

Relaciones laborales

Artículo 39. Las relaciones laborales entre el Instituto con su personal de confianza, técnico, administrativo y de apoyo, con excepción del que se contrate por honorarios en términos del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se regirán por la Ley de Trabajo, aplicable, el Contrato Colectivo de Trabajo

vigente y demás leyes correspondientes en la materia.

Capítulo XV Cumplimiento del Reglamento

Artículo 40. Los órganos de gobierno, de administración y e interno de control o comisario público, así como, los titulares de las unidades y áreas administrativas del Instituto, vigilarán en el ámbito de su respectiva competencia el total cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley de Infraestructura Física Educativa, el presente Reglamento y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Capítulo XVI Aplicación de sanciones

Artículo 41. Las faltas administrativas en que incurra el personal del Instituto, serán sancionadas conforme a lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero y demás leyes aplicables en la materia, sin perjuicio de aplicarse los ordenamientos que correspondan cuando el servidor público incurra en hechos ilícitos durante su desempeño, cargo o comisión.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Se abroga el Reglamento Interior del Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas (C.A.P.E.C.E.), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 91 de fecha 14 de noviembre de 2006.

Tercero. En tanto se expidan los manuales de organización y de procedimientos del Instituto, el Pleno de la Junta de Gobierno, queda facultado para resolver las cuestiones de procedimiento y operación que se originen por la aplicación del presente Reglamento Interior.

Cuarto. No obstante, los cambios de denominación de áreas administrativas, o cambios de rango jerárquico de las mismas e inclusive de la nueva distribución de competencias como producto de la reestructuración orgánica y funcional realizada al Instituto, quedan garantizados los derechos laborales de los trabajadores

del mismo.

Quinto. En caso de autorizarse por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental y la Secretaría de Finanzas y Administración, la creación de nuevas unidades administrativas o cualquier otro movimiento de reestructuración organizacional dentro de la estructura orgánica del Instituto, el Director General presentará a la Junta de Gobierno, el proyecto de decreto de reformas y adiciones al presente Reglamento Interior.

Sexto. Los casos no previstos en este instrumento jurídico, serán resueltos por el Pleno de la Junta de Gobierno.

Dado en la Oficina del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, ubicada en el primer piso del Edificio Centro de Palacio de Gobierno, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62 ciudad de los Servicios en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los doce días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.

Rúbrica.

SECRETARIO DE EDUCACIÓN GUERRERO.

MTRO. ARTURO SALGADO URIÓSTEGUI.

Rúbrica.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO NÚMERO FGE/VPS/A/006/2019, POR EL QUE SE CREA EL CÓDIGO DE CONDUCTA PARA EL PERSONAL ADSCRITO AL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE GUERRERO.

Al margen un logotipo con el Escudo Oficial que dice: Fiscalía General del Estado de Guerrero.

Mtro. Jorge Zuriel de los Santos Barrila, Fiscal General del Estado de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 numeral 1 fracción I y numeral II, 106, 139 y 140

de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 21, fracción XI, y 22, fracción II de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, número 500; 9, 10, 20, fracciones IX y XII y 21 fracción II, IV, y XII del Reglamento de la Ley Orgánica; y demás disposiciones legales y aplicables; y

CONSIDERANDO

Que una de las políticas públicas más exitosa que ha puesto en marcha la CONAVIM desde el 2010, ha sido la creación y el fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres, los cuales buscan dar respuesta a las obligaciones en materia de atención y prevención de violencia contra las mujeres, así como atender diversas recomendaciones internacionales formuladas al Estado Mexicano en la materia;

Que en estos centros se busca fortalecer el acceso a la justicia por medio de un proceso de autovaloración, para detener la violencia, así como proporcionar herramientas que propicien la toma de decisiones informada y encaminada a construir un proyecto de vida en entornos libres de violencia;

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, resultado de un ejercicio democrático, hará posible orientar las políticas, programas y acciones de gobierno durante los próximos años, a través del cumplimiento de los objetivos, estrategias, líneas de acción e indicadores que en él se señalan, al establecer y promover en el eje 1 denominado "Un Guerrero Seguro y de Leyes", el pleno respeto a los derechos humanos, con el establecimiento de estrategias para atender y asegurar la igualdad de género y lograr alcanzar una vida plena y sin violencia hacia las mujeres, a través del acceso a la justicia;

Que con fecha de 29 de abril de 2014, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero Año XCV Número 34 Alcance I, se publicó el Decreto número 453, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, entre ellas se crea la Fiscalía General del Estado de Guerrero, en sustitución de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, como órgano autónomo e independiente, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, garante en su autonomía técnica, presupuestal, de gestión, organización, funcionamiento y de decisión, en los términos dispuestos en la Constitución Estatal y en las demás disposiciones aplicables;

Que para cumplir cabalmente con las obligaciones y responsabilidades, los servidores públicos del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Guerrero, deben tener presente y poner en práctica diversos valores que guíen su actuar, valores que deben promoverse y respetarse con la finalidad de ofrecer servicios de calidad;

Que contar con un Código de Conducta, es indispensable para enfocar a los servidores públicos en los principios de los que preponderantemente deben tener observancia obligatoria, y así delimite el proceder de todas las personas que conforman el centro, y al mismo tiempo, se fortalezca la transparencia y el combate a la corrupción, garantizando el adecuado cumplimiento de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que den por resultado una conducta digna, generando condiciones que hagan posible la igualdad de oportunidades entre las personas, erradicando la discriminación y actos de violencia en el actuar;

Para que el Centro de Justicia opere adecuadamente, es necesario que el personal de las diferentes instancias que lo integran, refuercen los principios y valores que representan su comportamiento e integridad al momento de realizar sus deberes como servidores públicos, con el propósito de lograr desde el actuar profesional, una actitud permanente de liderazgo, esfuerzo, colaboración y compromiso hacia la construcción de una cultura de la legalidad incluyente desde la procuración de justicia, sustentado en los valores y en los principios éticos institucionales y personales;

Por tal motivo, he tenido a bien expedir el siguiente:

CÓDIGO DE CONDUCTA PARA EL PERSONAL ADSCRITO AL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE GUERRERO.

**TÍTULO PRIMERO
DEL CÓDIGO DE CONDUCTA**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente código es de carácter obligatorio para todo el personal operativo, administrativo y de apoyo que preste un servicio dentro del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Guerrero, con independencia de la institución a la cual pertenezcan.

Artículo 2.- Los principios, valores y demás disposiciones previstas en el presente código, son de observancia general para todo el personal adscrito al Centro de Justicia para las Mujeres, cualquiera que sea su nivel jerárquico, especialidad o función sin perjuicio de lo establecido en otras normas o disposiciones que regulan su desempeño, por ende toda persona que forma parte del Centro de Justicia deberá conocerlo y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.

Artículo 3.- El personal interinstitucional que forme parte del Centro de Justicia para las Mujeres, deberá **suscribir una CARTA COMPROMISO**, en la que se comprometerán a desempeñar su empleo, cargo o comisión, conforme a los principios y valores establecidos en este código, con independencia de la institución a la cual pertenezcan.

Artículo 4.- Para los efectos del presente código se entenderá por:

Código. Al Código de Conducta para el personal interinstitucional adscrito al Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Guerrero.

Centro de Justicia. Al Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Guerrero.

Igualdad Sustantiva. Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Principios. Los principios constitucionales y legales que rigen al personal del servicio público.

Perspectiva de Género. Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

Servidor Público/Servidora Pública. La persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Guerrero.

Servicio Público. Aquella actividad desarrollada por el Centro de Justicia, consistente en satisfacer de una manera regular, continua, profesional y uniforme, necesidades públicas de atención a víctimas y procuración de justicia, a través del ejercicio de sus atribuciones.

Valores. Consideraciones internas y subjetivas que llevan al ser humano a defender y crecer en su dignidad personal, que dependen exclusivamente de la elección libre, y que en primera instancia orientan su conducta.

Transversalidad. Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de normas jurídicas, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales, en las instituciones públicas y privadas.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS, VALORES Y COMPROMISOS INSTITUCIONALES

CAPÍTULO I DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES

Artículo 5.- El presente Código de Conducta contiene doce principios básicos acordes a las necesidades y el desarrollo del Modelo de Atención de los Centros de Justicia para las Mujeres en México, buscando en todo momento inspirar una vocación en el desempeño del servicio público en beneficio de las usuarias, sus hijas e hijos, y mujeres en general que viven en situación de violencia, y son los siguientes:

1.- SOLIDARIDAD. Adherirse en todo momento a las causas de las mujeres, analizando de manera profesional el comportamiento, sus manifestaciones y el impacto de nuestra atención.

2. EFICACIA. Realizar en forma eficaz las acciones emprendidas para lograr atender de manera profesional y personalizada a las mujeres, con la mayor calidad y calidez humana.

3. SERVICIO. Establecer el acceso inmediato, oportuno y efectivo, manteniendo una actitud permanente de colaboración hacia la sociedad y las usuarias, manteniendo en todo momento una mejora continua.

4. COFIDENCIALIDAD. Hacer un adecuado uso de la información

y datos personales de las mujeres, protegiendo su intimidad y sus derechos.

5. RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA. Reconocer siempre la diversidad de las mujeres y que todas son merecedoras de respeto.

6. ÉTICA. Fijar una directriz de conducta recta en beneficio propio, de las mujeres y del Centro de Justicia.

7. PRIVACIDAD. Garantizar el resguardo de su privacidad y respetar qué parte de sus datos personales o información desea compartir con otras personas y cuál hace pública para conocimiento de todos los que la rodean.

8. COMPROMISO. Nos comprometemos a dar todo nuestro esfuerzo y capacidad para lograr el bienestar de las usuarias.

9. COMPETENCIA. Mantener el nivel de conocimientos, habilidades, aptitudes y actitudes adecuadas, aspirando constantemente a mejorar en el trabajo diario.

10. TRABAJO EN EQUIPO. Integrar esfuerzos y colaboración para el logro de los objetivos, normas y metas, compartiendo los valores y principios éticos mínimos.

11. RESPONSABILIDAD. Realizar acciones de acuerdo con la Ley y de cumplimiento del deber, para con la sociedad, en particular con las mujeres en situación de violencia en todos los sentidos.

12. TRANSPARENCIA. Establecer los criterios y procedimientos institucionales que garanticen la transparencia, la protección de datos personales y el acceso a la información en posesión del Centro, conforme a los principios y bases establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley en la materia.

Artículo 6.- Con el objeto de cumplir con el Modelo de Atención de los Centros de Justicia para las Mujeres en México, las operadoras y los operadores adoptan como fundamentales para lograr la consecución de los objetivos establecidos, los siguientes valores:

1. RESPETO. Actuar con equilibrio y consideración hacia los demás, otorgando un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeras o compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, propiciando el dialogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan

al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

2. IGUALDAD. Las y los servidores públicos deben prestar los servicios que se le han encomendado a todos los miembros de la sociedad que tengan derecho a recibirlos sin importar su sexo, edad, raza, credo, religión o preferencia política o sexual, no debe permitir que influyan en su actuación circunstancias ajenas que propicien el incumplimiento de la responsabilidad que tiene para brindar a quien le corresponde los servicios públicos a su cargo.

3. NO DISCRIMINACIÓN. Es el respeto a los derechos y libertades de las personas sin importar su origen, nacionalidad, color de piel, sexo, genero, edad, discapacidad, condición social, económica, de salud o jurídica, religión, apariencia física, características genéticas, situación migratoria, embarazo, lengua, opiniones, preferencias sexuales, identidad, filiación política, estado civil, situación familiar, idioma, antecedentes penales o cualquier otro motivo.

4. RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS. Respetar los derechos de toda persona y principalmente los de las mujeres con quien tengan relación por razón de su cargo público, así como de proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

5. IGUALDAD DE GÉNERO. Promover y proteger que tanto mujeres como hombres accedan a las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos.

6. COMPROMISO. Trabajar con entusiasmo, disciplina, tenacidad, visión estratégica y orientación a resultados.

7. FLEXIBILIDAD. Modificar criterios y prácticas ante la crítica y la autocrítica constructivas, para responder dinámicamente a los desafíos de una sociedad cambiante.

8. COOPERACIÓN. Las y los operadores deben colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de las mujeres víctimas de violencia de género.

9. INTEGRIDAD. En el desarrollo de sus actividades las y los operadores que conforman los Centros deberán actuar con la máxima

rectitud posible, sin pretender obtener con base en el cargo, empleo o comisión que desempeñan ventaja o provecho alguno, para sí o para terceros.

Asimismo deberán abstenerse de aceptar o buscar prestaciones o compensaciones provenientes de cualquier persona, evitando de esta manera la realización de conductas que pudieran poner en duda su integridad o disposición para el cumplimiento de los deberes propios del cargo.

10. TRANSPARENCIA. Promover el libre acceso a la información pública gubernamental, con información clara, oportuna y veraz, de tal forma que las responsabilidades, procedimientos y reglas establecidas estén abiertas a la participación y escrutinio público, sin más límites que los que el mismo interés público y las leyes establezcan, impidiendo la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebida de la misma.

11. RENDICIÓN DE CUENTAS: Las y los operadores de los Centros rendirán cuentas claras de sus acciones. Utilizará los recursos públicos únicamente para cumplir la misión institucional, adoptando criterios de racionalidad, asignándolos de manera transparente e imparcial.

Artículo 7.- El personal que integra el Centro de Justicia, deberá proteger y conservar los bienes que se le asignen, utilizando los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento; utilizarlos exclusivamente para los fines a que estén afectos, sin que pueda emplearlos o permitir que otros lo hagan para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los que hubieran sido específicamente destinados.

Artículo 8.- En ningún caso las y los operadores deberán usar su cargo público, para transgredir las leyes o para afectar los intereses de la sociedad, del Centro y de quienes en ella laboran o para obtener un beneficio personal.

CAPÍTULO II DE LOS COMPROMISOS INSTITUCIONALES

Artículo 9.- Los compromisos institucionales que asumen las y los servidores públicos del Centro de Justicia para las Mujeres, serán los siguientes:

- I. Conocer y aplicar el marco jurídico vigente.
-

II. Promover, difundir, respetar y garantizar los derechos humanos de todas las personas.

III. Actuar con transparencia, asegurar el acceso ciudadano a la información, proteger los datos personales y rendir cuentas.

IV. Garantizar eficazmente el acceso a la justicia.

V. Identificar, evitar y denunciar toda forma de corrupción y conflicto de intereses.

VI. Observar una conducta de manera ejemplar, a los más altos estándares éticos.

VII. Mantener un clima laboral respetuoso y colaborativo.

VIII. Cumplir con los horarios establecidos, asistiendo puntualmente a las jornadas laborales, reuniones, eventos y demás compromisos institucionales.

IX. Establecer los controles internos necesarios para atender en tiempo y forma los asuntos de competencia.

X. Actuar con confidencialidad, imparcialidad y cuidado en la elaboración y manejo de información interna, así como en la atención de las solicitudes hechas en el marco legal correspondiente que garantice la transparencia.

XI. Portar en lugar visible la credencial oficial dentro de la jornada laboral.

TÍTULO TERCERO DEL COMITÉ DE ÉTICA

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 10.- Se crea el Comité de Ética del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Guerrero, el cuál se encargará de fomentar la ética y la integridad pública para lograr una mejora constante, así como una mejor organización y función del centro.

Artículo 11.- El comité de Ética tendrá las siguientes funciones:

I. Proponer acciones que permitan prevenir conductas que

transgredan el presente Código;

II. Establecer mecanismos para verificar la aplicación y cumplimiento del Código de Conducta;

III. Promover en el personal interinstitucional que integra el Centro de Justicia, el valor de la ética y el conocimiento del presente Código;

IV. Las demás que resulten procedentes para el cumplimiento del objeto del comité.

Artículo 12.- El Comité sesionará de manera ordinaria por lo menos dos veces al año, previa convocatoria de su presidente. La convocatoria deberá realizarse por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la celebración de la sesión. Cuando exista alguna urgencia o relevancia en un asunto a tratar, se podrá convocar a sesión extraordinaria, misma que podrá ser convocada con veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 13.- El comité quedará válidamente constituido cuando asistan a la sesión, como mínimo la mitad de sus integrantes más uno, entre los que deberá encontrarse el Presidente o su suplente.

TÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES

Artículo 14.- Los servidores públicos del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Guerrero, que incumplan con las disposiciones del presente Código, serán sancionados conforme lo marca la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

Artículo 15.- El Consejo Consultivo del Centro de Justicia, será el encargado de vigilar el cumplimiento del presente Código de Conducta, así como observar a los servidores públicos que incumplan con las disposiciones del presente ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Código entrará en vigor a partir del día siguiente del de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales o

administrativas que se opongan a lo previsto en el presente Acuerdo.

TERCERO.- En todo lo no previsto en este Acuerdo, se estará a lo que dispongan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Guerrero, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, Número 500, su Reglamento, demás disposiciones legales aplicables y a lo que determine el Fiscal General del Estado.

Dado en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, capital del Estado de Guerrero, a los 24 días del mes de Mayo del año dos mil diecinueve.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO.

MTRO. JORGE ZURIEL DE LOS SANTOS BARRILA.

Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

En los autos del expediente número 211/2018-ii-C, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por María Esther González Camino Hochstrasse, en contra de Esther Elizabeth Arrollo Quezada, la Maestra en derecho Lorena Benítez Radilla, Juez Segundo de Primera Instancia en las Materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, dicto un auto que a la letra dice.

ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO, A VEINTICUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE.

En atención a lo que solicita LUIS QUINTANA MONJE, tomando en consideración las constancias procesales donde se advierte que no fue posible vincular a proceso a la demandada Esther Elizabeth Arrollo Quezada, y localización del domicilio de la reo civil de mérito; consecuentemente, con fundamento en el artículo 160 fracción II del Código Procesal Civil, se ordena emplazar a juicio a la demandada, por medio de edictos que se deberán publicar por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial del Gobierno del Estado y en el Diario de mayor circulación que se edita en esta ciudad el Diario de Zihuatanejo, concediéndole a la demandada Esther Elizabeth Arrollo Quezada a partir del día siguiente de la última publicación, un término de cuarenta y cinco días hábiles, para que comparezca a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por perdido ese derecho, declarándole rebelde y en términos de lo que previene el precepto legal 257 fracción I del Enjuiciamiento Civil en el Estado y en consecuencia, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán y surtirán efectos por cedula que se fije en los estrados del Juzgado, con excepción de la notificación de la sentencia definitiva.

Bajo este tópico, se dejan en la Secretaria actuante a disposición de la demandada Esther Elizabeth Arrollo Quezada,

las copias de traslado de la demanda y documentos anexos, debidamente sellados y cotejados.

Notifíquese y Cúmplase. Al calce dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Zihuatanejo, Gro., Mayo 13 del 2019.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA.

LIC. NIDIA PALOMA GALEANA ORTIZ.

Rúbrica.

3-3

EDICTO

SEÑOR: RAFAEL LUVIANO VARGAS.

En los autos del expediente número 924/2008 derivado de los MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por MENESES ALANIS MARIA LUISA en contra de JOSE LUIS CERVANTES RAMIREZ, NELLY ELIZABATH DOMINGUEZ PASTRANA Y RAFAEL LUVIANO VARGAS, el C. Juez dicto unos autos que en lo conducente dicen: México Distrito Federal a veintiocho de agosto del dos mil ocho. Con el ocurso de cuenta y anexos que se presentan formese expediente y registrese en el Libro de Gobierno con el número de partida 0924/2008. Tomando en consideración que la demanda de cuenta es irregular, deberá aclarar porque en el segundo párrafo de la primera foja se hace mención a "los demandados" los Presentes Medios Preparatorios a Juicio Propiamente no es un juicio (Artículo 1162 del Código de Comercio). Asimismo deberá exhibir copia de los documentos para el traslado (Artículo 1061, fracción V del Código de Comercio). De igual manera deberá aclarar el nombre segundo presunto demandado toda vez que no corresponde el indicado en el hecho 1,2,3,4,5,12,13 y 16 y petitorio tercero toda vez que no corresponde con el señalado en rubro y en segundo párrafo de la primera foja (Artículo 322 fracción III del Código de Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al Código de Comercio). También deberá aclarar cantidad que se menciona en el hecho 10 en virtud de que no corresponde la señalada con el número y la indicada con letra (Artículo 322 fracción III del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al Código de Comercio). De

igual manera deberá expresar el motivo por que se solicita la diligencia preparatoria (Artículo 1152 del Código de Comercio). Y finalmente deberá exhibir las copias simples de traslado de las constancias con las que desahogue la presente. Por lo que con fundamento en los artículos 297 y 325 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al Código de Comercio y 1079 del Código de la materia. México Distrito Federal a diez de septiembre de dos mil ocho... se tiene al promoverte desahogando en tiempo y forma la prevención ordenada mediante proveído de veintiocho de agosto de dos mil ocho, se tiene por presentado a MENESES ALANIS MARÍA LUISA, por su propio derecho promoviendo MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL los cuales se admiten a trámite. túrnense los presentes autos al C. Secretario Actuario correspondiente, a fin de que cite a los presuntos demandados JOSÉ LUIS CERVANTES RAMÍREZ, NELLY ELIZABETH DOMÍNGUEZ PASTRANA Y RAFAEL LUVIANO VARGAS, haciéndole de su conocimiento, el objeto de la diligencia, la cantidad reclamada de "1'145,000.00 (UN MILLON CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100) y el origen del adeudo, para que el día y hora que al efecto se designe, comparezcan al local del juzgado respectivo en forma personal y no por conducto de su representante legal a absolver posiciones, apercibida que en caso de no comparecer se le tendrá por confeso de las posiciones que previamente sean calificadas de legales; y se le tendrá por confeso en la certeza de la deuda. CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.- ... toda vez que el domicilio del presunto demandado se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese atento exhorto acompañándole los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE DE TIXTLA GUERRERO para que en auxilio de las labores y por comisión de éste juzgado se sirva realizar la notificación de la fecha de audiencia a la presunta demanda, en los términos indicados en el presente auto en la gaceta o Periódico Oficial de esa entidad.- .. Ciudad de México a veinte de febrero de dos mil diecinueve... notifíquese a RAFAEL LUVIANO VARGAS, por medio de edictos, por TRES VECES de TRES en TRES DÍAS, en el Boletín Judicial y en el Periódico "El Diario Imagen", haciéndole saber a RAFAEL LUVIANO VARGAS, que deberá presentarse al local de éste Juzgado en forma personal a absolver posiciones a las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISEIS DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE atento a lo dispuesto por el artículo 1162 1164 del Código de Comercio. CIUDAD DE MÉXICO A VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE. ...como lo solicita se ordena el cambio de periódico para realizar las publicaciones de edictos ordenadas en auto de fecha ocho de febrero de dos mil diecinueve y se le asigna el periódico "EL HERALDO DE MEXICO"... CIUDAD DE MEXICO A QUINCE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE... como lo solicita para

que tenga verificativo la notificación ordenada en auto de fecha diez de septiembre de dos mil ocho a cargo del presunto codemandado RAFAEL LUVIANO VARGAS, se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DOS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, debiendo prepararse en la forma señalada en auto de fecha ocho y veinte de febrero de dos mil diecinueve. CIUDAD DE MEXICO A VEINTIDOS DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE... como lo solicita se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, que tenga verificativo la notificación ordenada en auto de fecha diez de septiembre de dos mil ocho a cargo del presunto codemandado RAFAEL LUVIANO VARGAS, misma que deberá prepararse en términos de lo ordenado en proveídos de fechas ocho y veinte de febrero y quince de marzo de dos mil diecinueve. CIUDAD DE MEXICO A TRECE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.-.. y como lo solicita elabórese de nueva cuenta atento exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN CHILPANCINGO, GUERRERO para que en auxilio de las labores de este Organó Jurisdiccional se sirva a dar cumplimiento al presente. Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragésimo Noveno de lo Civil de la Ciudad de México Licenciado TOMAS CISNEROS CURIEL, ante la C. Secretaria de Acuerdos "B" Licenciada VIANEY ALHELI RODRIGUEZ SANCHEZ que autoriza y da fe. Doy fe.

Ciudad de Mexico, a 16 de Mayo 2019.

LA C. SECRETARIA "B" DE ACUERDOS.
LIC. VIANEY ALHELI RODRIGUEZ SANCHEZ.
Rúbrica.

LOS EDICTOS SE PUBLICARAN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL BOLETIN JUDICIAL Y EN EL PERIODICO EL HERALDO DE MEXICO.

3-3

EDICTO

En los autos del expediente civil número 60/2014-I, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA Bancomer, en contra de MONICA ALINA ESPINOSA HERNANDEZ, la Maestra en Derecho Lorena Benítez Radilla, Juez Segundo de Primera Instancia en las Materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, dictó un auto dictado en la audiencia de remate que a la letra dice.

"...AUDIENCIA DE REMATE.- En la ciudad y puerto de Zihuatanejo, Guerrero, siendo las trece horas del treinta de abril de dos mil diecinueve, día y hora señalada en autos para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia de remate en primera almoneda en el presente juicio.

Enseguida se analiza si se dio estricto cumplimiento a lo ordenado por el artículo 466 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, es decir si el remate que nos ocupa fue anunciado en forma legal, y analizadas las constancias que nos ocupan; se desprende a pesar de estar glosadas en autos las constancias relativas, éstas no cumplen con las exigencias previstas en dicho dispositivo, lo anterior, en razón que de la lectura de todos y cada uno de los edictos se advierte que se omitió mencionar la cantidad que sirve de base para realizar la audiencia de remate de que se trata.

Por lo que, se señalan las trece horas del once de julio de dos mil diecinueve, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda respecto al lote de terreno y construcción en él existente, ubicado en calle Alarcón Peregrino, Edificio B, Departamento 04, condominio 10, conjunto condominal Flamingos, colonia La Puerta Ixtapa, Municipio de Zihuatanejo de Azueta. Convóquese a postores a la almoneda, a través de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, en el entendido de que la primer publicación deberá realizarse en el primer día natural, y la segunda publicación en el décimo día natural, en los periódicos Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en el diario "EL Diario de Zihuatanejo" que se edita en esta Ciudad, así como en los lugares públicos como son los estrados de este H. Juzgado, la Tesorería Municipal y la Administración de Finanzas del Gobierno del Estado, con residencia en esta Ciudad, sirviendo de base para dicho remate, la cantidad de \$502,000.00 (quinientos dos mil pesos 00/100 moneda nacional), valor pericial determinada en autos por el perito propuesto por la parte ejecutante, en términos del numeral 611 fracción II de la ley procesal en comento. En la inteligencia que será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, y que para tomar parte en la subasta deberán los postores consignar previamente en el establecimiento de crédito destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento en efectivo del valor del bien que servirá de base al remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. Con lo anterior y no habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente audiencia firmando para debida constancia los que en ella intervinieron..."

Doy fe.

Zihuatanejo, Guerrero, a 17 de Mayo del 2019.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA.

LIC. NIDIA PALOMA GALEANA ORTIZ.

Rúbrica.

2-2

EDICTO

C. KEVIN ORLANDO SÁNCHEZ CARBAJAL.

En los autos del expediente número 295/2016-II, del índice del Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial de los Bravo, relativo al juicio CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, denunciado por JESÚS SÁNCHEZ SALGADO, en contra de RONALDO JESÚS SÁNCHEZ CARBAJAL Y OTRO; con fecha doce de marzo del dos mil dieciocho, la ciudadana licenciada Leonor Olivia Ruvalcaba Vargas, Juez de este órgano jurisdiccional, dictó un auto en la continuación de la audiencia de pruebas y alegatos, en el que, se declara capaz al C. Kevin Orlando Sánchez Carbajal, adquiriendo así su capacidad de goce y de ejercicio, para disponer libremente de su persona, por lo tanto, ha cesado la representación legítima de la C. Fatima Carbajal Marin, asimismo con fecha ocho de abril del dos mil diecinueve, dicto un diverso proveído, en el que, entre otras cosas, ordena notificar legalmente a juicio al C. Kevin Orlando Sánchez Carbajal, mediante edictos que se publicaran por tres veces, de tres en tres días, en el periódico denominado "Oficial del Gobierno del Estado", que se edita en esta ciudad, haciéndole saber que debe comparecer a recibir las copias de la demanda y documentos anexos, lo que deberá hacer dentro del término de quince días hábiles siguientes a la última publicación del edicto y a partir de esta fecha se le concederá un término de nueve días hábiles, para que conteste la demanda y exponga las excepciones y defensas si las tuviere, señale domicilio donde oír y recibir citas y notificaciones dentro de la jurisdicción de este juzgado y ofrezca las pruebas que considere pertinente; asimismo, se le hace saber que el presente asunto se encuentra radicado en la Segunda Secretaria de acuerdos, del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito

Judicial de los Bravo, sito en planta baja, del edificio uno, de ciudad judicial, ubicada en Boulevard René Juárez Cisneros, esquina con Calle Kena Moreno, colonia Tepango, de esta Ciudad.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 24 de Abril de 2019.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. MARLHON URIEL ALFARO CASTILLO.

Rúbrica.

3-2

EDICTO

En el expediente número 143/2013-III, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por relativo al juicio especial hipotecario, promovido por Banco Mercantil del Norte, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de Joanna Beatriz Cervantes Olmos. La licenciada Delfina López Ramírez, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil y Oralidad Mercantil del Distrito Judicial de Tabares.

Con apoyo en los arábigos 466 fracción IV, 467 y 611 del Código Procesal Civil del Estado, se señalan las diez horas con treinta minutos del día veintidós de agosto de dos mil diecinueve, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble hipotecado, respecto del bien inmueble hipotecado, consistente en el departamento número dos, edificio "B", planta baja del "Condominio Cincuenta", calle Tulipán Rojo, del conjunto condominal "Villas Tulipanes segunda etapa", construido en el lote de terreno número 15, ubicado a inmediaciones del poblado de Cayaco, municipio de Acapulco, Guerrero, cuyas superficies, medidas y colindancias se precisan en autos, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 moneda nacional), valor pericial determinado en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Se hace saber que desde que se anuncie el remate y durante éste, se ponen de manifiesto los planos que hubiere y demás documentación de que se disponga en autos, respecto del inmueble materia de la subasta, quedando a la vista de los interesados,

haciéndoles saber que para tomar parte en la subasta, deberán los postores consignar una cantidad igual; por lo menos, al diez por ciento en efectivo del valor del bien inmueble que sirve de base al remate, sin cuyo requisito no serán admitidos en términos del artículo 467, fracción IV del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Guerrero.

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. ELEDIBETH GALINDO MATAMOROS.
Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

Por instrumento 16,203 de fecha 28 de febrero de 2019, la señora NINFA SEBASTIÁN GABRIEL, aceptó la herencia instituida en su favor como única y universal heredera y la señora IRMA ROMERO SEBASTIÁN, aceptó el legado instituido a su favor, en la SUCESION TESTAMENTARIA del señor MIGUEL ROMERO HOYOS; Así mismo la señora IRMA ROMERO SEBASTIÁN, aceptó el cargo de albacea, protestó su fiel desempeño y manifestó que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia, lo que se da a conocer en términos del artículo 712 del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero.

Acapulco, Guerrero, a 20 de Mayo de 2019.

LIC. AGUSTÍN ANTONIO MEZA BUSTOS.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SEIS DISTRITO NOTARIAL DE TABARES.
Rúbrica.

Para publicarse por dos veces con intervalo de diez días.

2-1

AVISO NOTARIAL

Por instrumento 16,230 de fecha 15 de abril de 2019, los señores INÉS TELÉSFORO JACINTO y EZEQUIEL TELÉSFORO JUAN, aceptaron la herencia instituida en su favor, como únicos y universales herederos en la SUCESION TESTAMENTARIA de la señora LEONOR AGUILAR

EUGENIO; Así mismo el señor INÉS TELÉSFORO JACINTO, aceptó el cargo de albacea, protestó su fiel desempeño y manifestó que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia, lo que se da a conocer en términos del artículo 712 del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero.

Acapulco, Guerrero, a 15 de Abril de 2019.

LIC. AGUSTÍN ANTONIO MEZA BUSTOS.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SEIS DISTRITO NOTARIAL DE TABARES.

Rúbrica.

Para publicarse por dos veces con intervalo de diez días.

2-1

EDICTO

El ciudadano licenciado César Abraham Calderón Torres, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en el expediente 17/2017-1, relativo al juicio oral mercantil, promovido por Aurelio Pineda Urrea, en contra de Ideas Creativas Bode Constructora, Sociedad Anónima de Capital Variable, con apoyo en los artículos 1070 del Código de Comercio y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al de Comercio, se ordenó su emplazamiento a juicio de la persona moral demandada, mediante edictos que se publiquen por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el Diario Novedades de Acapulco, que se edita en esta ciudad, para que dentro del término de treinta días, contados del día siguiente al de la última publicación, comparezca por escrito ante este Órgano Jurisdiccional, a producir contestación a la demanda y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento que de no hacerlo así, se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados de este juzgado, con excepción de la notificación de la sentencia definitiva. Asimismo, hágase saber a la persona moral demandada Ideas Creativas Bode Constructora, Sociedad Anónima de Capital Variable, que en la Primera Secretaría de Acuerdos de este juzgado, se encuentra a su disposición las copias de la demanda y documentos exhibidos, sellados y cotejados.

Acapulco, Gro., Marzo 28 de 2019.

EL SECRETARIO ACTUARIO.
LIC. JUAN RAUL FRANCO PADILLA.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

C. JUAN EDUARDO TORRES HERNÁNDEZ.

En los autos del expediente número 1229/2016-I, del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, relativo al juicio GUARDA Y CUSTODIA, promovido por BLANCA LILIA CEBRERO GARCÍA, en contra de JUAN EDUARDO TORRES HERNÁNDEZ, la licenciada Leonor Olivia Ruvalcaba Vargas, Juez de este órgano jurisdiccional, dictó una sentencia definitiva, de fecha uno de abril del año dos mil diecinueve, asimismo, con fecha ocho de mayo del presente año, dictó un auto en el que se ordena notificar al demandado, la sentencia definitiva antes citada mediante publicación de edictos, por una sola vez, de los puntos resolutive de la misma, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el "Diario de Guerrero", mismos que a continuación se transcriben:

SENTENCIA DEFINITIVA.- Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a primero de abril de dos mil diecinueve.

...Por lo anteriormente expuesto, fundado y con apoyo además en los artículos 354 al 359, del Código Procesal Civil, es de resolverse y se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Este juzgado es competente para conocer y resolver del presente asunto, por los razonamientos expuestos en el primer considerando de esta sentencia.

SEGUNDO. La actora Blanca Lilia Cebrero García, demostró los hechos constitutivos de su acción; y, el demandado Juan Eduardo Torres Hernández se condujo en rebeldía, en consecuencia:

TERCERO. Se otorga la guarda y custodia definitiva de las menores de edad Jennifer y Jesael Eduardo de apellidos Torres Pérez, a favor de su abuela materna Blanca Lilia Cebrero García.

TERCERO. No ha lugar a condenar al pago de gastos y costas.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes y cúmplase.
AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES...RUBRICA.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 23 de Mayo de 2019.

ATENTAMENTE.

EL PRIMER SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA
INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.
LIC. MARLHON URIEL ALFARO CASTILLO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

En la causa penal número 126/2008-II, instruída en contra de Rogelio Ríos García, en la comisión del delito de Incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, en agravio de Catalina Sánchez Cristino y otro, se dictó el siguiente proveído:

"...A c u e r d o. - - - Acapulco, Guerrero, treinta de abril de dos mil diecinueve.

Visto el estado procesal que guarda la causa penal número 126/2008-II, instruida en contra de Rogelio Ríos García, en la comisión del delito de Incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, en agravio de Catalina Sánchez Cristino y otro; toda vez que no se ha localizado el domicilio del testigo Carlos Vázquez Tejeda; por ello, de nueva cuenta se señalan las diez horas del día veintitrés de julio del año en curso, para que tenga verificativo el testimonio con cargo a Carlos Vázquez Tejeda; con fundamento en los artículos 40 y 116 del código de procedimientos penales, cítesele al citado testigo, por medio de seis edictos, que deberán publicarse en el periódico oficial del Gobierno del Estado, a fin de que comparezca ante éste órgano jurisdiccional en la hora y fecha indicada, con documento oficial con fotografía, que lo identifique para estar así en condiciones de llevar a cabo la diligencia ordenada; por ello, gírese atento oficio al Director del periódico oficial del Gobierno del Estado, por conducto del Magistrado presidente del tribunal superior de justicia del estado, para que ordene a quien corresponda la publicación del edicto en mención, mismo que será a cargo del erario del estado, conforme

a lo dispuesto por el dispositivo 25, del código procesal penal y hecho que sea, se sirva remitir a éste Tribunal el ejemplar del diario oficial en el que conste la notificación del edicto, para que éste Juzgado esté en aptitud de acordar lo que en derecho proceda.

Por otro lado, se señalan las once horas del día treinta y uno de mayo del año en curso, para que tenga verificativo el careo procesal que resulta entre el procesado Rogelio Ríos García con la agraviada Elsa Robles Leyva y la testigo Rosalinda Hernández de la Rosa; notifíquese por conducto de la actuario de éste juzgado, la primera en el domicilio ubicado en andador Nicolás Bravo número dos, colonia Antorcha Revolucionaria; la segunda, en andador Benito Juárez, manzana dieciséis, lote dieciséis, colonia Antorcha Revolucionaria de ésta ciudad y puerto; apercíbaseles que en caso de no comparecer sin causa justificada, se les impondrá una medida de apremio, consistente en una multa de diez días de salario mínimo vigente en la región, de conformidad con el artículo 49, fracción I, del código procesal penal y serán presentados por medio de la fuerza pública, en términos de la fracción II, del numeral antes invocado. Notifíquese y cúmplase...".- Dos rubricas.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. RUDY SUÁSTEGUI NAVARRETE.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

DOCTOR LUIS MANUEL ROJAS BALDERRAMA.
PRESENTE.

En la causa penal 111-2/2009-III-4, instruida a Roberto Elías Pérez Juanico, por el delito de robo calificado, en agravio de Salvador Alvarez Gama, el Licenciado Gregorio Martínez Valentín, Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, residente en Acapulco, Guerrero, por auto de tres de mayo de este año, cita a:

Luis Manuel Rojas Balderrama, a comparecer ante la tercer secretaria de acuerdo, en punto de las once horas del veinticinco de junio del año en curso, a efecto de desahogar la diligencia

de carácter penal consistente en la ratificación de dictamen en materia de medicina legal.

Persona que deberá comparecer con documento oficial con fotografía que los identifique.

Acapulco, de Juárez, Guerrero, Mayo 03, de 2019.

A T E N T A M E N T E.

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO.

LIC. MARGARITA GATICA RAYON.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. ROSA ISELA FELIPE RODRÍGUEZ.

AGRAVIADA.

CARMEN ALEJANDRA MUÑOZ GÓMEZ, FRANCISCO QUINTERO GARCÍA Y TEODORO FIGUEROA DÍAZ.

TESTIGOS DE CARGO.

P R E S E N T E.

En la causa penal número 184-1/2009-III-9, instruida a Isidro Messino Serafin, Trinidad Belem Mesino Ortiz, Natali Messino Ortiz e Isabel Messino Ortiz, por el delito de lesiones, en agravio de Rosa Isela Felipe Rodríguez; el Licenciado Gregorio Martínez Valentín, Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, residente en Acapulco, Guerrero, por auto de trece de mayo de la presente anualidad, cita a la agraviada Rosa Isela Felipe Rodríguez y los testigos de cargo Carmen Alejandra Muñoz Gómez, Francisco Quintero García y Teodoro Figueroa Díaz, a comparecer ante la tercer secretaria de acuerdos del juzgado, para desahogar la diligencia de careos procesales que les resultan con los imputados Isidro Messino Serafín, Trinidad Belén Mesino Ortiz, Natali Messino Ortiz e Isabel Messino Ortiz.

Por lo que deberán presentarse en punto de las once horas del veintiocho de junio del año en curso, con documento oficial con fotografía que los identifique. Doy fe.

Acapulco, Guerrero, Mayo 13, de 2019.

A T E N T A M E N T E.

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO.
LIC. MARGARITA GATICA RAYON.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. SILVESTRE SERRANO PEÑA.
EX ELEMENTO DE LA POLICIA INVESTIGADORA MINISTERIAL.
P R E S E N T E.

En la causa penal 152-2/2008-III-9, instruida a Leobardo Rosas López, por el delito de robo calificado, en agravio de Fabiola Cortez Perulero, el Licenciado Gregorio Martínez Valentín, Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, residente en Acapulco, Guerrero, por auto de quince de mayo de este año, cita a Silvestre Serrano Peña, ex elemento de la Policía Investigadora Ministerial, a comparecer en punto de las once horas del veinte de junio del año en curso, ante la tercer secretaría de ese juzgado, con documento oficial con fotografía que lo identifique, para el desahogo del careo procesal que le resulta con el imputado, y el interrogatorio que la defensa le formulara.

Acapulco, de Juárez, Gro, Mayo 15, de 2019.

A T E N T A M E N T E.
LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. MARGARITA GATICA RAYON.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

"...En los autos de la carpeta judicial de ejecución 05/2019, instruida a Agustín Córdova Villarejo, sentenciado por haber cometido el delito de Violación, en agravio de la víctima de identidad reservada de iniciales A. C. V., radicado en el Juzgado de Ejecución Penal con sede en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, con jurisdicción en el Estado de Guerrero y competencia en los Distrito Judiciales de Hidalgo,

Aldama y Alarcón, al desconocerse el domicilio de la víctima de identidad reservada de iniciales A. C. V., con fundamento en la fracción III del artículo 82 del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria en lo no previsto en la Ley Nacional de Ejecución Penal, se ordena por una sola ocasión la publicación por edicto en el periódico de mayor circulación, el contenido del auto de inicio de procedimiento de ejecución de once de enero de dos mil diecinueve, el diverso de designación de asesor jurídico de veintiuno de enero del año que transcurre, así como el acuerdo donde se ordena la publicación por edicto, quien tiene derecho a estar informada de cómo se cumplirán las penas a que fue condenado a Agustín Córdova Villarejo:

"[...]Acuerdo de inicio del procedimiento ordinario de Ejecución de Pena, (persona privada de la libertad). Iguala de la Independencia, Guerrero, once de enero de dos mil diecinueve.

[...]

Ahora bien, con la información se advierten las sanciones a ejecutar, advierto que las penas que la suscrita debe ejecutar, consisten en:

PENAS A EJECUTAR.

POR EL DELITO DE VIOLACIÓN SON:

I. nueve años de prisión.

II. Multa consistente en setenta días multa, equivalente a la cantidad de \$4,296.60 (Cuatro mil doscientos noventa y seis pesos 60/100 M.N.), a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado.

III. Por cuanto a la reparación de daño, se dejan a salvo los derechos de la parte agraviada para que los hagan valer en términos de ley.

IV. Amonestación, para prevenir su reincidencia, excitándolo a la enmienda; y

V. Suspensión de los derechos ciudadanos y políticos.

[...]

INICIO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE EJECUCIÓN DE

SENTENCIA.

En mérito de lo anterior, para el debido y exacto cumplimiento de las penas impuestas, se ordena aperturar la carpeta judicial de ejecución 05/2019, iniciada en contra de Adelfo Díaz Martínez, por el delito de Violación Equiparada, en agravio de la víctima de identidad reservada de iniciales E. A G. F., haciéndose las anotaciones pertinentes en el libro electrónico de gobierno que para tal efecto se lleva en este tribunal.

NOTIFICACIONES A LAS PARTES:

El inicio del presente procedimiento se ordena notificárselo a las personas siguientes para los efectos legales que se precisarán a:

A. [...]

B. La víctima de identidad reservada de iniciales A. C. V., ya que tiene el derecho a estar informada de cómo se están cumpliendo las penas a que fue condenado Agustín Córdova Villarejo, atendiendo a lo que dispone el artículo 8.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, los artículos 20 constitucional Apartado C, fracción I, 11, 12, 14 y 124 de la Ley General de Víctimas y fracciones II, V, VI, VII y VIII del artículo 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, 109 fracción VII del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Ahora bien, tomando en cuenta que la víctima de identidad reservada de iniciales A. C. V., tiene su domicilio ubicado en calle Corea, colonia la Cinca en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, el cual se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, con fundamento en los artículos 73, 75, 76 y 77 del Código Nacional de Procedimientos Penales, gírese exhorto a la Juez de Ejecución con sede en Chilpancingo, Guerrero, para que si lo encuentra ajustado a derecho, en auxilio a las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda se constituya al domicilio citado con anterioridad y le notifique a la víctima de identidad reservada de iniciales A. C. V., el contenido del presente acuerdo, el cual deberá insertarse al citado exhorto, hecho lo anterior, deberá devolver el citado exhorto con las constancias que acrediten su diligenciación; debiendo la autoridad exhortada cumplimentar el citado exhorto ajustándose a los términos que prevé el numeral 77 del mencionado ordenamiento legal.

Con fundamento en los artículos 82, 83, 84, 85 del Código Nacional de Procedimientos Penales, requiérasele a la víctima de identidad reservada de iniciales A. C. V., en el momento de la notificación o dentro del término de tres días hábiles siguientes en que se le notifique el presente acuerdo, proporcionar domicilio en esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, designe número telefónico o correo electrónico donde se puedan comunicar, para efecto de recibir y oír notificaciones, con el apercibimiento de no hacer manifestación alguna al respecto, las subsecuentes notificaciones se le hará a través de cédulas que se fijen en los estrados de este Tribunal, incluso las notificaciones personales.

Así también, con fundamento en el arábigo 120 de la Ley General de Víctimas, se ordena al notificador requerido que al momento de notificar a la víctima indirecta, deberá hacer saber los derechos y obligaciones consagrados en los artículos 20 apartado C, de la carta magna, 7 y 128 de la Ley previamente invocada, de los cuales deberá hacerle entrega de una copia impresa de los mismos.

[...]

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acuerda y firma Leodegaria Sánchez Nájera, Jueza de Ejecución Penal, adscrita al Juzgado de Ejecución Penal, con sede en Iguala de la Independencia, Guerrero, y jurisdicción y competencia en los Distritos Judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón. Doy Fe...

[...Acuerdo. Iguala de la Independencia, Guerrero, veintiuno de enero de dos mil diecinueve.

Vista la razón de cuenta, se tiene por recibido el oficio 48-C/2019 de dieciocho de enero del año en curso, signado por la Licenciada Ma. Elena Torres Álvarez, Coordinadora de Asesores Jurídicos de la Región Norte del Estado, dependiente de la Comisión Ejecutiva Estatal de atención a Víctimas de Guerrero, a través del cual informa que asignó a los licenciados Irving Gerardo Becerra Sanabria, María Elena Torres Álvarez y Carmen Azucena Romero Ramírez para que funjan como asesores jurídicos gratuitos de la víctima de identidad reservada, y como representante común al primero de los nombrados, y por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en carretera Iguala-Chilpancingo sin número, colonia Floresta, interior de palacio de justicia de esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, con número telefónico 044 733 115 99 19; en consecuencia,

se ordena al notificador en turno de este Juzgado, que a la brevedad posible le notifique al representante común los acuerdos que obran en la carpeta de ejecución, para que se imponga del contenido de la carpeta judicial de ejecución.

[...]

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acuerda y firma la Doctora en Derecho Leodegaria Sánchez Nájera, Jueza de Ejecución Penal, adscrita al Juzgado de Ejecución Penal, con sede en Iguala de la Independencia, Guerrero, con jurisdicción en el Estado de Guerrero y competencia en los Distritos Judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón. Doy Fe.]...

[...Acuerdo. Iguala de la Independencia, Guerrero, dieciséis de mayo de dos mil dieciocho.

Vista la razón de cuenta, se tiene por recibido el oficio el oficio 287/2019, de quince de mayo del presente año, signado por la licenciada Fabiola Peralta Salgado, Agente del Ministerio Público del Fuero Común, y tres anexos, consistentes en el informe solicitado al Director General de la Policía Ministerial de Chilpancingo, Guerrero, el oficio 110/2019 de cuatro de marzo de dos mil diecinueve, así como el informe de la Policía Ministerial del Estado, mediante el solicita que las notificaciones de la víctima de identidad reservada de iniciales A. C. V., se realicen en términos del artículo 82 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, toda vez que no se localizo el domicilio de la citada víctima; en consecuencia, agréguese el presente a los autos de la carpeta judicial de ejecución para los efectos legales correspondiente.

Por otro lado, toda vez que se desconoce el domicilio de la víctima de identidad reservada de iniciales A. C. V., y atendiendo a la petición de la promovente, con fundamento en el artículo 82, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la materia, se ordena notificar los siguientes acuerdos: el inicio de procedimiento de ejecución de once de enero de dos mil diecinueve, el diverso de designación de asesor jurídico de veintiuno de enero del año que transcurre, así como el presente proveído, por una sola ocasión en el medio de publicación Estatal y un periódico nacional, los cuales deberán tener un resumen del presente acuerdo, para lo cual se instruye a la Administración de este Juzgado, provea lo conducente para garantizar el debido cumplimiento del presente mandato; dicha administración, deberá entregar al

Juzgado de Ejecución, la impresión de los periódicos de forma física o electrónica. En el entendido que las notificaciones para la víctima posterior a la publicación del edicto, se realizarán a través de cédulas que se fijen en los estrados de este Juzgado.

Puesto que en todos los casos, se deben garantizar los derechos de ambas partes, y las determinaciones de los órganos jurisdiccionales, quienes deben de cumplir con los estándares de legalidad, que permitan a los gobernados, tener certeza de que lo que se resuelve, satisfacen la ponderación de la correcta impartición de justicia.

Así también, se le hace saber a la víctima que puede comparecer ante este juzgado de ejecución penal, ubicado en Palacio de Justicia, carretera Iguala-Chilpancingo, kilómetro 98 de esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, para efecto de notificación e imposición de la carpeta Judicial al rubro indicada.

Por último, se ordena al notificador en turno de este Juzgado de Ejecución, notifique por cedula el presente proveído a todas las partes, utilizando los medios más eficaces que establecen los artículos 82, 83, 84 y 85 del Código Nacional de Procedimientos Penales, supletorio a la Ley Nacional de Ejecución Penal, con la instrucción, de que al notificarse a las partes, deberá explicar de manera clara y entendible el contenido y alcance jurídico del presente auto.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acuerda y firma la Doctora en Derecho Leodegaria Sánchez Nájera, Jueza de Ejecución Penal, adscrita al Juzgado de Ejecución Penal, con sede en Iguala de la Independencia, Guerrero, con jurisdicción en el Estado de Guerrero y competencia en los Distritos Judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón. Doy Fe....]

Rúbrica.

1-1

EDICTO

"...En los autos de la carpeta judicial de ejecución 14/2019, instruida a Jaime Rosas Calderón, sentenciado por haber cometido el delito de Robo Agravado, en agravio de Vicente García Sotelo y Juan Carlos Melesio Carreto, radicado en el

Juzgado de Ejecución Penal con sede en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, con jurisdicción en el Estado de Guerrero y competencia en los Distrito Judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón, al desconocerse el domicilio de las víctimas Vicente García Sotelo y Juan Carlos Melesio Carreto, con fundamento en la fracción III del artículo 82 del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria en lo no previsto en la Ley Nacional de Ejecución Penal, se ordena por una sola ocasión la publicación por edicto en el periódico de mayor circulación, el contenido del auto de inicio de procedimiento de ejecución de veintinueve de enero de dos mil diecinueve, el diverso de designación de asesor jurídico de veinticinco de febrero del año que transcurre, así como el acuerdo donde se ordena la publicación por edicto, quienes tienen derecho a estar informados de cómo se cumplirán las penas a que fue condenado Jaime Rosas Calderón:

"[...Acuerdo de inicio del procedimiento ordinario de ejecución (persona privada de la libertad). Iguala de la Independencia, Guerrero, veintinueve de enero de dos mil diecinueve.

[...]

Ahora bien, con la información se advierten las sanciones a ejecutar, advierto que las penas que la suscrita debe ejecutar, consisten en:

PENAS A EJECUTAR.

POR EL DELITO DE ROBO AGRAVADO SON:

a) Diez años de prisión;

b) Cien días multa equivalente a la cantidad de \$4,581.00 (cuatro mil quinientos ochenta y un pesos 00/100 Moneda Nacional), a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado;

c) Se condena al sentenciado al pago de la reparación del daño a favor de Vicente García Sotelo, por la cantidad de \$1,700.00 (Un mil setecientos pesos 00/100 Moneda Nacional), que fue la cantidad total en que fueron valuados los objetos materia del robo, cantidad a la cual deberá descontarse el costo de la cartería, el cual asciende a la cantidad de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 Moneda Nacional), puesto que dicho objeto

fue recuperado, por ende esa cantidad se da por satisfecha y sólo debe de pagar la cantidad de \$1,200.00 (Un mil doscientos pesos 00/100 Moneda Nacional), que es lo que se resta del avalúo.

d) Se condena al sentenciado al pago de la reparación del daño a favor de Juan Carlos Melesio Carreto, y toda vez que el objeto fue recuperado, dicha pena se encuentra satisfecha.

e) Suspensión de los derechos políticos y ciudadanos, y

f) Amonestación.

[...]

INICIO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA.

En mérito de lo anterior, para el debido y exacto cumplimiento de las penas impuestas, se ordena aperturar la carpeta judicial de ejecución 14/2019, iniciada en contra de Jaime Rosas Calderón, por el delito de Robo Agravado, en agravio de Vicente García Sotelo y Juan Carlos Melesio Carreto, haciéndose las anotaciones pertinentes en el libro electrónico de gobierno que para tal efecto se lleva en este tribunal.

NOTIFICACIONES A LAS PARTES:

El inicio del presente procedimiento se ordena notificárselo a las personas siguientes para los efectos legales que se precisarán:

A. [...]

B.

C. A las víctimas directas Vicente García Sotelo y Carlos Melesio Carreto; el primero con domicilio en calle Margarita, lote 3, de la colonia Luis Donaldo Colosio, en esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero; y el segundo con domicilio en domicilio conocido, colonia Luis Donaldo Colosio, en esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero. Asimismo, con fundamento en los artículos 20 constitucional, apartado C, fracción I, 11, 12, 14 y 124 de la Ley General de Víctimas y fracciones II, V, VI, VII y VIII del artículo 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, así como en el artículo 8.1 de la Convención

Americana Sobre Derechos Humanos, notifíquese el presente acuerdo a Vicente García Sotelo y Carlos Melesio Carreto, ya que tiene el derecho a estar informada de cómo se están cumpliendo las penas a que fue condenado Jaime Rosas Calderón.

Así también, con fundamento en el arábigo 120 de la Ley General de Víctimas, se ordena que al momento de notificar a la víctima, se atienda puntualmente la disposición ya indicada, y deberá hacerse saber a estas los derechos y obligaciones consagrados en los artículos 20 apartado C, de la carta magna, 7 y 128 de la Ley General de Víctimas, de los cuales deberá hacer entrega a los citados ofendidos, en una copia impresa de los mismos.

[...]

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acuerda y firma Leodegaria Sánchez Nájera, Jueza de Ejecución Penal, adscrita al Juzgado de Ejecución Penal, con sede en Iguala de la Independencia, Guerrero, y jurisdicción y competencia en los Distritos Judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón. Doy Fe...

[...Acuerdo. Iguala de la Independencia, Guerrero, veinticinco de febrero de dos mil diecinueve.

Vista la razón de cuenta, se tiene por recibido el oficio 164-C/2019 de fecha veintidós de febrero del año en curso, signado por la Licenciada Ma. Elena Torres Álvarez, Coordinadora de Asesores Jurídicos de la Región Norte del Estado, dependiente de la Comisión Ejecutiva Estatal de atención a Víctimas de Guerrero, a través del cual informa que asignó a los licenciados Irving Gerardo Becerra Sanabria, y/o Carmen Azucena Romero Ramírez, y/o María Elena Torres Álvarez, para que funjan como asesores jurídicos gratuitos de las víctimas directas Vicente García Sotelo y Juan Carlos Melesio Carreto, y como representante común al primero de los nombrados.

[...]

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acuerda y firma la Doctora en Derecho Leodegaria Sánchez Nájera, Jueza de Ejecución Penal, adscrita al Juzgado de Ejecución Penal, con sede en Iguala de la Independencia, Guerrero, con jurisdicción en el Estado de Guerrero y competencia en los Distritos Judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón. Doy Fe.]...

[...Acuerdo. Iguala de la Independencia, Guerrero, veinte de mayo de dos mil diecinueve.

Vista la razón de cuenta, se tiene por recibido el oficio INE/JLE/VS/0482/2019 de catorce de mayo del presente año, signado por la Dra. Alba Isabel Eugenio Alcaraz, encargada del Despacho del Departamento Jurídico de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, a través del cual informa que después de haber realizado la búsqueda de la víctima Juan Carlos Melesio Carreto, en el padrón electoral vigente del registro federal de electores a nivel nacional, no se encontró registro de la víctima con los datos proporcionados por esta autoridad, tampoco se localizó en la relación de ciudadanos inhabilitados de sus derechos políticos-electorales; en consecuencia, agréguese el presente a la carpeta judicial de ejecución para que obre como corresponda.

Ahora bien, tomando en consideración la imposibilidad de notificación, de once de mayo de dos mil diecinueve, a la víctima Vicente García Sotelo, realizada por la licenciada Isabel Hernández Bandera, notificadora adscrita a este Juzgado de Ejecución; se advierte que no fue posible localizar a la víctima Vicente García Sotelo, ya que al constituirse al domicilio proporcionado por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral y cerciorada de ser el domicilio correcto, no fue posible localizar a la persona buscada, por lo que le fue imposible dar cumplimiento a lo ordenado por la Jueza de Ejecución.

Por tanto, toda vez que se desconoce el domicilio de las víctimas Vicente García Sotelo y Juan Carlos Melesio Carreto, con fundamento en el artículo 82, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, se ordena notificar los siguientes acuerdos: el inicio de procedimiento de ejecución de veintinueve de enero de dos mil diecinueve, el diverso de designación de asesor jurídico de veinticinco de febrero del año que transcurre, así como el presente proveído, por una sola ocasión en el medio de publicación Estatal y un periódico nacional, los cuales deberán tener un resumen del presente acuerdo, para lo cual se instruye a la Administración de este Juzgado, provea lo conducente para garantizar el debido cumplimiento del presente mandato; dicha administración, deberá entregar al Juzgado de Ejecución, la impresión de los periódicos de forma física o electrónica. En el entendido que las notificaciones para las víctimas posterior a la publicación del edicto, se realizarán a través de cédulas que se fijan en los estrados de este Juzgado.

Puesto que en todos los casos, se deben garantizar los derechos de ambas partes, y las determinaciones de los órganos jurisdiccionales, quienes deben de cumplir con los estándares de legalidad, que permitan a los gobernados, tener certeza de que lo que se resuelve, satisfacen la ponderación de la correcta impartición de justicia.

Así también, se le hace saber a las víctimas que pueden comparecer ante este juzgado de ejecución penal, ubicado en Palacio de Justicia, carretera Iguala-Chilpancingo, kilómetro 98 de esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, para efecto de notificación e imposición de la carpeta Judicial al rubro indicada.

Finalmente, notifíquese lo anterior a todas y cada una de las partes, en términos del artículo 82, fracción I, del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la materia.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acuerda y firma la Doctora en Derecho Leodegaria Sánchez Nájera, Jueza de Ejecución Penal, adscrita al Juzgado de Ejecución Penal, con sede en Iguala de la Independencia, Guerrero, con jurisdicción en el Estado de Guerrero y competencia en los Distritos Judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón. Doy Fe...]

Rúbrica.

1-1

EDICTO

VÍCTIMA EMMANUEL GÓMEZ GÓMEZ.

Se inserta extracto de auto de diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, dictado por la licenciada Isis Peralta Salvador, Juez de Ejecución Penal del Estado, con jurisdicción y competencia en el Distrito Judicial de Tabares y sede en Acapulco, Guerrero, en la carpeta de ejecución EJ-125/2019, derivada de la sentencia definitiva condenatoria de veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, emitida en la causa penal 184/2014-I, que se instruyó a Otilia Arellane Cruz, por el delito de lesiones, en agravio de Emmanuel Gómez Gómez; por el que se da inicio al procedimiento ordinario de ejecución de sentencia, con motivo de la puesta a disposición que hizo el Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, de la

sentenciada Otilia Arellane Cruz, quien fue sentenciada en la citada causa penal, por el delito y víctima ya referida y condenada a una pena de prisión de un año, cuatro meses; multa de \$3,566.37 (tres mil quinientos sesenta y seis pesos con treinta y siete centavos) a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado y pago de la reparación del daño a favor de la víctima Emmanuel Gómez Gómez, que podrá determinarse en ejecución de sentencia y con ese carácter puede comparecer a este procedimiento de ejecución penal a ofrecer medios de prueba idóneos para cuantificar el mismo y en caso de tratarse de documentos deberá precisar a través de que órgano de prueba introducirá los mismos a audiencia, como lo establece el artículo 383 del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicado supletoriamente a la ley de la materia, en relación con el diverso 8 y 126 de la Ley Nacional de Ejecución Penal; asimismo, se le concede tres días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de los edictos, para que señale domicilio en esta ciudad de Acapulco, Guerrero o bien correo electrónico, teléfono celular o particular o algún medio tecnológico para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por los Estrados de este Juzgado, ubicado en Calle Cerrada de Cristóbal Colón, número treinta y seis, fraccionamiento Magallanes, Acapulco, Guerrero; y dentro del mismo término deberá nombrar asesor jurídico que lo represente en dicho procedimiento; profesionista que tendrá que acreditar ser licenciado en derecho, así como proporcionar domicilio, teléfono y correo electrónico para efectos de notificación; sin perjuicio que persistirá la designación de asesor jurídico público, hasta en tanto no haga nuevo nombramiento. Rubrica.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

Chilpancingo de los Bravo, Gro., 20 de Mayo de 2019.

ANABEL CRUZ DE LA CRUZ.

P R E S E N T E.

A través de la presente publicación, hago saber a usted que en la carpeta judicial de ejecución EJ-57/2019-I, seguida a Ricardo Cortez Morales, mediante auto dictado en esta fecha,

se dio inicio al proceso de ejecución de las penas que le fueron impuestas a éste; por ello, al tener usted el carácter de víctima, tendrá que comparecer dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente, ante este juzgado, cito en Boulevard René Juárez Cisneros s/n, esquina con calle Kena Moreno, colonia Tepango, edificio 3, segundo piso, de Ciudad Judicial, en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, CP. 39090, teléfono (747) 49 4 95 65, extensión 3017, para notificarse del contenido de la referida carpeta judicial y hacer valer sus derechos que le otorgan los artículos 20, apartado C, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 12, 14 y 124, de la Ley General de Víctimas, y fracciones II, V, VI, VII y VIII del artículo 10, de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, 109, fracción VII, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y el artículo 8.1, de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, entre ellos, el derecho que tiene de nombrar asesor jurídico particular que la represente en este proceso si así lo desea, en el entendido que para garantizar sus derechos, este juzgado de oficio le ha asignado un asesor jurídico público, el cual usted podrá revocar en el momento que lo solicite; así las cosas, le apercibo a usted que en caso de no comparecer ante este órgano jurisdiccional en el término concedido para ello, las posteriores notificaciones se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este juzgado de ejecución; asimismo, se le hace saber que respecto al pago de la reparación del daño moral y material, toda vez que no se encuentra cuantificado, se dejaron a salvo sus derechos para que los haga valer en este proceso, para lo cual se le concede un término de cinco días hábiles, para que a través del procedimiento correspondiente ejerza la acción respectiva para poder cuantificar su monto o hasta en tanto el sentenciado solicite algún beneficio preliberacional en el entendido que la no cuantificación de dicha reparación, no será algún impedimento legal para no conceder el referido beneficio en caso que se reúnan los demás requisitos establecidos para ello, esto es así, porque la no cuantificación aludida no será en modo alguno imputable a la persona privada de la libertad; empero, cabe precisar también, que lo anterior no impedirá a usted para que posteriormente ejerza el derecho que se menciona.

A T E N T A M E N T E.

LA JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL, CON JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE LOS BRAVO, ÁLVAREZ Y GUERRERO.

MARITZA JIMÉNEZ SANTIAGO.

Rúbrica.

EDICTO

FACUNDO MAGAÑA MOLINA, ABRAHAM MAGAÑA SERRANO, ARTEMIO CRUZ TORRES, JESÚS QUINTANA PIEDRA, GABRIEL MAGAÑA SÁNCHEZ, GABRIEL SERRANO GODÍNEZ, ROBERTO SÁNCHEZ VILCHIS, ABRAN PEÑALOZA GUTIÉRREZ Y MIGUEL ÁNGEL POBLETE RAMÍREZ.

Con base en los artículos 6 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 16 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 20 constitucional, apartado C, 34, 35, 37 y 38 del Código Penal, de acuerdo a los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso del poder. El licenciado Leonardo Abraján Castrejón Tercer Secretario de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, encargado del despacho por ministerio de ley, de acuerdo al oficio CJE/SGC/0763/2019 de fecha 10 de mayo de 2019, suscrito por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a través de este medio le comunico que en la causa penal 56/2013-1, por auto de fecha 16 de mayo del año en curso, ordenó a través de este medio comunicarle que tienen diez días hábiles a partir de la publicación del edicto para presentarse ante este juzgado, sito en calle Bicentenario sin número de la colonia el Limón, a un costado de la academia de la policía y tránsito municipal de Zihuatanejo, Guerrero, con documento oficial con fotografía que lo identifique y dos copias fotostáticas de la misma, y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de no hacerlo las subsiguientes notificaciones aún las personales le surtirán efectos por los estrados sin perjuicio de optar por otros medios legales. Doy fe.

Zihuatanejo, Guerrero, a 16 de Mayo de 2019.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. MARTHA KARINA SUJIAS SIMÓN.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

El licenciado Arturo Cortés Cabañas, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, ordenó notificar a las testigos Nayeli Piza Pineda y Diana

Nohemí Aguilar Arroyo, el contenido del auto dictado en la causa penal número 144-2/2011, el que entre otras dice:

"Auto. Zihuatanejo, Guerrero, a veinte de mayo de dos mil diecinueve...

...Por lo anterior, y con la finalidad de agotar los medios legales de localización del domicilio de las testigos Nayeli Piza Pineda y Diana Nohemí Aguilar Arroyo; con fundamento en los artículos 27, 40 primer párrafo y 116 del Código de Procedimientos Penales, se ordena notificar mediante publicación de edictos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el periódico "La Jornada", de circulación nacional, notificándoles a las testigos Nayeli Piza Pineda y Diana Nohemí Aguilar Arroyo, que deben comparecer ante este juzgado dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación del presente edicto, a señalar domicilio fijo en esta ciudad de Zihuatanejo, Guerrero, para oír citas y notificaciones, con la prevención que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal, les surtirán efectos por cédula que se fijen en los estrados de este juzgado..."

Zihuatanejo, Guerrero, a 20 de Mayo de 2019.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.
LICENCIADO FRANCISCO JUSTO FELIPE.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. UBALDINA GUZMAN SALGADO, ARMANDO FERRER GUZMAN Y SERVANDO FERRER GUZMAN.

En el expediente penal 070/2013-II, instruida en contra de Valentín Bahena Hernández, por el delito de Lesiones Calificadas, en agravio de Armando Ferrer Guzmán y otro, por auto de fecha ocho de mayo del dos mil diecinueve, dictado por el licenciado Aurelio Gutiérrez Cruz, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Alarcón, quien actúa en legal forma por ante la licenciada Auricela Lucena Venancio, Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe, en virtud de que se ignora el actual domicilio de la denunciante, agraviado y testigo, ordenó su notificación por edictos a publicarse en el Periódico

Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que comparezcan ante la sala de audiencias de la Segunda Secretaria de Acuerdos de este juzgado, con residencia oficial en la ciudad de Taxco de Alarcón, Guerrero, ubicado en avenida de los plateros número 8, tercer piso, colonia garita, en punto de las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTIUNO DE JUNIO DEL DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo el desahogo del careo que le resulta con la denunciante Ubaldina Guzmán Salgado, el agraviado Armando Ferrer Guzmán y el testigo de cargo Servando Ferrer Guzmán, debiendo traer una identificación oficial con fotografía, lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 37 y 116 del Código Adjetivo Penal vigente en el Estado. Conste.

Dos firmas ilegibles rubricas.

Taxco de Alarcón, Guerrero, 09 de Mayo del 2019.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALARCÓN.

LIC. SONIA JANET CASARRUBIAS MÉNDEZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

Chilpancingo, Guerrero, a 21 de Mayo de 2019.

AGRAVIADOS: DAVID, WENDY ANA KAHORY, CARLOS MANUEL Y ESTRELLA DE APELLIDOS MORALES HERNÁNDEZ Y MARIA DOLORES HERNÁNDEZ FLORENTINO.

PRESENTE.

El licenciado CARLOS SUASTEGUI HEREDIA, Secretario Actuario de la Cuarta Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad capital, en cumplimiento al auto de radicación de quince de mayo de dos mil diecinueve, dictado por este órgano jurisdiccional, en la causa penal 176-2/2010, dictado en el toca penal V-085/2019, instruida a FRANCISCO MORALES PRUDENTE, por el delito de INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA FAMILIAR y VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, el primero cometido en agravio de DAVID, WENDY ANA KAHORY, CARLOS MANUEL y la menor ESTRELLA de apellidos MORALES HERNÁNDEZ y el segundo en agravio de MARIA DOLORES HERNÁNDEZ FLORENTINO,

con fundamento en los artículos 37, 40 último párrafo, y el diverso 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, a través de este medio cito a los agraviados DAVID, WENDY ANA KAHORY, CARLOS MANUEL y ESTRELLA de apellidos MORALES HERNÁNDEZ, además de MARIA DOLORES HERNÁNDEZ FLORENTINO, para que comparezcan a este recinto judicial, ubicado en la Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Ciudad Judicial, en Chilpancingo, Guerrero, a las 11:30 horas del día 26 de junio del 2019, a la audiencia de vista, así también se les hace saber que se abre un periodo de ofrecimiento de pruebas de cinco días hábiles a partir de la notificación del presente auto, Para que ofrezcan las pruebas que no hubiesen ofrecido en Primera Instancia debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso, a ellas, las cuales se desahogaran en dicha audiencia, asimismo se requiere a los agraviados para que dentro del término de tres días hábiles, designen asesor jurídico privado que los representen en esta Segunda Instancia, apercibiéndoles que deberán traer consigo documento oficial con fotografía que las identifiquen y dos copias de la misma. Doy fe.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO DE LA CUARTA SALA PENAL.

LIC. CARLOS SUASTEGUI HEREDIA.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. FRANCISCO SOLIS GAXIOLA.

(APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA SOLGA, CONSTRUCTORA S.A. DE C.V.)

P R E S E N T E.

Hago saber que en la causa penal número 118-I/2005, que se instruye en contra de Sabas Ojeda Clara, por el delito de robo agravado, cometido en agravio de la empresa Solga Constructora S.A de C.V, el ciudadano Juez dicto los siguientes puntos resolutivos:

"...Sentencia definitiva. Ometepec, Guerrero, a ocho (08) de mayo del año dos mil diecinueve (2019).

"...Primero. Sabas Ojeda Clara, de generales ampliamente conocidos en autos, no es culpable, ni penalmente responsable, por el delito de robo agravado, en agravio de la empresa Solga Constructora S.A. de C.V.; por ende, se le absuelve y se ordena su absoluta e inmediata libertad solo por cuanto a este delito y agraviada se refiere. Segundo. Gírese la boleta de ley correspondiente al Director del Centro de Reinserción Social de esta Ciudad, anexándole copia autorizada del presente fallo. Tercero. Hágase saber a las partes que el presente fallo es apelable y el término de cinco días hábiles de que disponen para recurrirlo en caso de inconformidad el cual empieza a correr a partir del día hábil siguiente a su notificación; lo anterior, tiene su fundamento legal en los artículos 131, 132 fracción I y 133 del Código Procesal Penal en vigor; prevéngase al sentenciado, que deberá designar persona de su confianza que lo defienda en segunda instancia, en caso de que se interponga apelación, de no hacerlo, se le designará al defensor de oficio adscrito a ese tribunal. Cuarto. Comuníquese al Instituto Federal Electoral que se habilita al sentenciado de sus derechos políticos. Quinto. Notifíquese a las partes, al apoderado legal por edicto la presente resolución, por no haber sido localizado en el transcurso del proceso. Notifíquese y cúmplase.- Así, lo resolvió el Ciudadano Licenciado Silvano Martínez Valentín, Juez de Primera Instancia en materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, ante la licenciada Ernestina Polanco Hilario, Primera Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.

ATENTAMENTE.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. ERNESTINA POLANCO HILARIO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. RONALD JAMES WOODEN.

En el expediente penal 04/2016-I, instruida en contra de Raúl Flores Arizmendi y otros, por el delito de Daños, en agravio de María del Carmen Carranza Couttolenc, por auto de fecha ocho de mayo del dos mil diecinueve, dictado por el licenciado Aurelio Gutiérrez Cruz, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Alarcón, quien actúa en legal forma por ante la licenciada Auricela Lucena Venancio, Secretaria de Acuerdos,

que autoriza y da fe, en virtud de que se ignora el actual domicilio del testigo de cargo, ordenó su notificación por edictos a publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que comparezca ante la sala de audiencias de la Segunda Secretaria de Acuerdos de este juzgado, con residencia oficial en la ciudad de Taxco de Alarcón, Guerrero, ubicado en avenida de los plateros número 8, tercer piso, colonia garita, en punto de las diez horas con treinta minutos del día veintiséis de junio de dos mil diecinueve, para que tenga verificativo el desahogo del careo que le resulta con los testigos de descargo Floriberto Jiménez Arroyo y José Luis Jiménez Zagal, debiendo traer una identificación oficial con fotografía, lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 37 y 116 del Código Adjetivo Penal vigente en el Estado. Conste.

Dos firmas ilegibles rubricas.

Taxco de Alarcón, Guerrero, 09 de Mayo del 2019.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALARCÓN.

LIC. SONIA JANET CASARRUBIAS MÉNDEZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

Chilpancingo, Guerreo a 20 de Mayo de 2019.

AGRAVIADO: MAXIMINO MARTINEZ ANGELINO.

P R E S E N T E.

En cumplimiento al noveno punto resolutivo de la resolución de catorce de mayo de dos mil diecinueve, dictado por los Ciudadanos Magistrado integrantes de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número XII-301/2017, y toda vez que no se logró la notificación al agraviado MAXIMINO MARTINEZ ANGELINO, en términos de lo dispuesto por los artículos 37, 40 último párrafo y el diverso 116 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se ordena la publicación de edictos en el diario "El Sur", así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, a efectos de notificarle los puntos resolutivos de la sentencia

de fecha antes citada: "...Chilpancingo, Guerrero, a catorce de mayo de dos mil diecinueve.

"...RESUELVE: PRIMERO. Esta Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto. SEGUNDO. Por las razonamientos vertidos en los considerandos séptimo y noveno de esta resolución, se MODIFICA la sentencia definitiva condenatoria, de fecha siete de septiembre de dos mil diecisiete, resolución pronunciada por el Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, en la causa penal número 45/2008-II, instruida en contra de LUCIO PINEDA SÁNCHEZ, por el delito de LESIONES, en agravio de MAXIMINO MARTÍNEZ ANGELINO; siendo objeto de modificación por cuanto hace a los considerandos mencionados en relación con los puntos resolutivos quinto, sexto, octavo y undécimo de la sentencia definitiva impugnada precitada, para quedar como sigue: TERCERO. En términos de lo determinado en el séptimo considerando de esta resolución, se ordena al Juez de Primera Instancia citado en el punto resolutivo que antecede, que en el plazo especificado, y con las constancias procesales correspondientes, una vez que la presente ejecutoria quede firme, ponga al sentenciado LUCIO PINEDA SÁNCHEZ, a disposición jurídica del Juez de Ejecución Penal con jurisdicción y competencia en el Distrito Judicial de Azueta, para que designe el lugar en que el referido sentenciado deberá compurgar la pena de prisión impuesta y lleve a cabo e inicie el procedimiento de ejecución de las penas impuestas, o en su caso, conceda y vigile los beneficios sustitutivos de la pena de prisión conducentes, así como el plazo al sentenciado para acogerse a los mismos y consecuencias en caso de no hacerlo, ya que esto será competencia del juez de ejecución penal. CUARTO. Se le conceden al sentenciado LUCIO PINEDA SÁNCHEZ, los beneficios sustitutivos de la pena de prisión impuesta, en los términos precisados en el considerando noveno de este fallo. QUINTO. Al sentenciado LUCIO PINEDA SÁNCHEZ, no se le otorga el beneficio de la remisión parcial de la pena; por lo que se deja sin efecto el punto resolutivo quinto de la sentencia apelada precitada. SEXTO. Se inhabilita al sentenciado LUCIO PINEDA SÁNCHEZ, para ejercer sus derechos de ciudadano; en el entendido que al encontrarse dicha persona en libertad bajo caución, y al existir la posibilidad de que se acoja a alguno de los beneficios sustitutivos de la pena de prisión otorgados, ante el juez de ejecución penal, tal pena de suspensión de derechos políticos, no debe hacerse efectiva, sólo en caso, que el sentenciado se interne voluntariamente o sea reaprehendido para compurgar la pena de prisión impuesta, caso contrario, dicha pena accesoria deberá suspenderse. SÉPTIMO.

Se ordena la amonestación al sentenciado LUCIO PINEDA SÁNCHEZ, para que no reincida en la comisión de un nuevo delito, amonestación que deberá hacerla el Juez de Ejecución Penal correspondiente; modificándose el octavo punto resolutivo de la sentencia impugnada, en ese apartado. OCTAVO. Quedan intocados los puntos resolutivos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, noveno, décimo y décimo segundo, de la sentencia definitiva materia de la presente apelación, citada en el punto resolutivo segundo de este fallo. NOVENO. Se ordena notificar personalmente esta resolución al agraviado MAXIMINO MARTÍNEZ ANGELINO, para que esté informado del sentido del presente fallo, asimismo haciéndole saber que de no estar conforme tiene el derecho de recurrir al juicio de amparo, en caso de sentirse afectado en sus derechos humanos; y en razón que del presente toca penal se advierte que el referido agraviado, fue notificado mediante edictos, debido a que se ignora su domicilio; por consiguiente, se ordena su notificación de la presente resolución mediante edictos que se publiquen en el periódico "El Sur" y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero; ello para los efectos precisados con antelación; consecuentemente gírese oficio con los insertos necesarios al magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, a efecto de agotar los medios legales y lograr la notificación de referencia, mediante la publicación de los edictos respectivos en los diarios informativos mencionados. DÉCIMO. Se ordena notificar personalmente la presente resolución al inculpado LUCIO PINEDA SÁNCHEZ, quien tiene su domicilio conocido en Playa Blanca, Los Farallones, Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para que sea informado del sentido de este fallo; asimismo, hágasele saber que tiene el derecho de promover el juicio de amparo en caso de sentirse afectado en sus derechos humanos; para tal efecto gírese atenta requisitoria al Juez Mixto de Paz del municipio en mención, para que en auxilio de las labores de este tribunal de alzada, y de encontrarla ajustada a derecho, ordene a quien corresponda notifique personalmente al referido enjuiciado, en términos de ley el contenido de la presente resolución bajo los lineamientos precisados. DÉCIMO PRIMERO.- Hecho lo ordenado en los puntos resolutivos que anteceden, con testimonio de la presente resolución, devuélvase la causa penal compuesta de dos tomos, al juzgado de su procedencia; y, en su oportunidad, archívese el toca como asunto concluido. DÉCIMO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a las partes la presente resolución en los términos establecidos por la ley y cúmplase.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO DE LA CUARTA SALA PENAL.

LIC. CARLOS SUASTEGUI HEREDIA.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

En los autos del expediente penal número 122/2010-III, instruida en contra del procesado Cipriano Hernández Jaimes, como probable responsable del delito de Abusos Deshonestos, en agravio de la persona de identidad reservada con las iniciales R.I.V.J, el licenciado Arturo Cortes Cabañas, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, dictó un auto que entre otras cosas dice:

"...Ahora bien, consta en autos que se ordenó el desahogo de prueba de careos procesales entre el procesado de que se trata con la querellante Oliva Vázquez Jaimes y con la agraviada de identidad reservada con las iniciales R.I.V.J, en virtud de existir notorias contradicciones en sus respectivas declaraciones, motivo por lo cual el superior ordenó el desahogo de dichos careos; sin embargo, también consta en autos de que estos no se han desahogado en razón de no haberse localizado a la querellante y agraviada, pues obra en actuaciones de haberse dado cumplimiento a lo que establece el artículo 37 del código procesal de la materia, como lo es la búsqueda a través de la policía sin que se haya obtenido éxito, por tanto, para efectos de agotar los medios previstos por la Ley para la localización de dicha querellante y agraviada, conforme a lo que dispone la última parte del primer párrafo del artículo 40 y parte final del diverso 116 del Código de Procedimientos Penales, se ordena hacer la notificación mediante la publicación de edictos en el Diario de mayor circulación en el lugar del juicio, que lo es "el Sur" en esta Ciudad; así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, independientemente de hacerle la notificación por los estrados con que se cuenta en este órgano jurisdiccional, notificándose a la denunciante Oliva Vázquez Jaimes, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la última publicación de los edictos, comparezca ante este juzgado a mi cargo, sito en avenida del Bicentenario sin número, colonia el Limón de esta Ciudad y Puerto, a proporcionar un nuevo domicilio, donde pueda oír y recibir citas y notificaciones para poder ser citada ella así como la menor de identidad reservada con las iniciales R.I.V.J, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de

carácter personal, se le harán por los estrados con que se cuenta en este juzgado; para tal efecto, gírese oficio al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para la publicación del edicto en el periódico oficial del Gobierno del Estado y en el Diario de mayor circulación en el lugar del juicio, que lo es "el Sur" en esta Ciudad, lo anterior atendiendo a lo que dispone el artículo 25 de la Ley procesal indicada, anexándose el edicto correspondiente; se ordena a la actuaria judicial, notifique por estrados a la agraviada de mérito el presente proveído..."

Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a 08 de Mayo de 2019.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA.

LICENCIADO LEONARDO ABRAJÁN CASTREJÓN.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

JUAN CARLOS CONTRERAS BETANCOURT.

S E N T E N C I A D O.

En cumplimiento al auto de radicación de veintidós (22) de mayo de dos mil diecinueve (2019), dictado por el Magistrado Félix Nava Solís, Presidente de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número V-78/2019, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público, en contra de la sentencia definitiva absolutoria, dictada el siete (07) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), dictado por el Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Abasolo, en la causa penal número 67-III/2001, instruida a JUAN CARLOS CONTRERAS BETANCOURT, por los delitos de SECUESTRO Y ROBO CALIFICADO, en agravio de H. G. D., tomando en cuenta que de autos de la citada causa, se advierte que se desconoce el domicilio actual del sentenciado JUAN CARLOS CONTRERAS BETANCOURT, no obstante que se ha recurrido a las diversas formas de localización que prevé la Ley, por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la notificación por edictos que

se publicarán por una sola vez en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, a efecto de notificarle que se cita a las partes para que tenga lugar la audiencia de VISTA, fijándose LAS DIEZ HORAS DEL DIA TRES DE JULIO DEL PRESENTE AÑO (2019); en la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, Esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial; mientras tanto, se abre un período de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, para que ofrezcan aquéllas, que no se hubiesen rendido en Primera Instancia, debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogarán en dicha audiencia.

Chilpancingo, Guerrero, a 23 de Mayo de 2019.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A LA PRIMERA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. GUADALUPE FIERROS REBOLLEDO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. ISABEL VILLANUEVA PATRICIO.

PRESENTE.

En la causa penal número 112/2016-I, que se instruye en contra de Víctor Montalban Tacuba, por el delito de Incumplimiento de la obligación alimentaria, en agravio de los menores Víctor Eloy, José Santana, Franco Mateo, Juan Matías y Raymundo Mateos de apellidos Montalban Sánchez, la ciudadana Licenciada Karla Díaz Álvarez, Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tabares, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, autorizada por oficio CJE/SGC/0731/2019, de 06 de mayo de 2019, signado por el Licenciado Manuel León Reyes, Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado, por auto de fecha dieciséis de mayo del año en curso, fijo las doce horas del dos de julio de dos mil diecinueve, para el desahogo del careo procesal que resulta entre el acusado Víctor Montalban Tacuba, con la testigo de indigencia Isabel Villanueva Patricio, por lo que en preparación de dicha prueba, con apoyo en los artículos 40 y

116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordenó citar a la testigo de indigencia de referencia, por medio de edicto, que deberá publicarse por una sola ocasión en el Periódico oficial de Gobierno del Estado, a fin de que comparezca ante este Órgano Jurisdiccional, sito en calle Sergio García Ramírez, sin número, colonia Las Cruces, precisamente a un costado del Centro de Reinserción Social de esta ciudad, en la hora y fecha indicada para así estar en condiciones de llevar a cabo la diligencia ordenada.- Doy Fe.

Acapulco, Guerrero, a 17 de Mayo de 2019.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN".

LA SECRETARIA ACTUARÍA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ANA LAURA NAVARRETE COTINO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

La suscrita Licenciada Ma. Sagrario Aparicio Pérez, Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, con sede en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, le hace saber: al C: Roberto Cruz Salgado, que el C. JUEZ, que se dicto un auto en fecha dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019), en los autos de la causa penal 259/2012-II, instruida a Rosalinda Cruz Salgado, Elvira Cruz Salgado y Salustio Fuentes Gonzalez, por el delito de despojo, en agravio de Roberto Cruz Salgado, que a la letra dice:

Auto.- Iguala de la Independencia, Guerrero, a dos (02) de mayo del año dos mil diecinueve (2019).

Visto el estado jurídico que guarda la causa penal 259/2012-III, instruida en contra de Elvira Cruz Salgado, Rosalinda Cruz Salgado y Salustio Fuentes González, por el delito de despojo, en agravio de de Roberto Cruz Salgado, de donde se tiene que por cuanto hace al procesado Salustio Fuentes González, solo se encuentra pendiente por desahogar el careos procesal entre el procesado de referencia, con el agraviado Roberto Cruz Salgado; por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 de la Constitución Política de los estados

Unidos Mexicanos, 27 del Código de Procedimientos Penales en el estado, se señalan las

Por otra parte, se tiene que por cuanto hace a las procesadas Elvira y Rosalinda de Apellidos Cruz Salgado, ya fue desahogada la prueba motivo de la reposición del procedimiento, y que a esta fecha no existe medio de prueba pendiente por desahogar, así como tampoco recurso de apelación ni juicio de amparo pendiente de resolver relativo a los autos de la causa penal en que se actúa.

Por ello y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado, cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento, con fundamento en el artículo 93 del Código de Procedimientos Penales del Estado, de nueva cuenta se declara agotado el procedimiento en la presente causa penal por cuanto hace a las procesadas Elvira y Rosalinda de Apellidos Cruz Salgado, se hace saber a los partícipes en el procedimiento tal circunstancia, y se pone a la vista de estos el proceso por diez días comunes para en el caso de que no lo hayan hecho promuevan las pruebas que consideren pertinentes y puedan practicarse dentro de los quince días siguientes, al en que se notifiquen del auto que recaiga la solicitud de la prueba; con el apercibimiento de no hacerlo, se procederá de manera separada a declarar cerrada la instrucción.

Lo anterior tiene sustento jurídico en la tesis que literalmente dice:

PROCEDIMIENTO SUMARIO. OBLIGACIÓN DEL JUEZ DE DISTRITO DE DECLARAR AGOTADA LA INSTRUCCIÓN, PREVIO AL CIERRE DE ÉSTA (CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES). De la exposición de motivos, de los dictámenes de ambas Cámaras del Congreso de la Unión y al hacer una interpretación armónica e integral de todo el capítulo relativo a la instrucción del Código Federal de Procedimientos Penales, así como atendiendo a la evolución histórico-legislativa de los artículos 150 y 152 de ese mismo ordenamiento adjetivo, se llega a la conclusión de que el Juez de Distrito, en los casos en que se tramiten juicios sumarios en los términos del artículo 152 deberá, previamente al cierre de instrucción, declarar agotada la misma, para que las partes tengan oportunidad de ofrecer dentro del término de diez días al en que se les notifique dicha determinación, las pruebas que puedan desahogarse dentro de los quince días siguientes; ello, para garantizar en cabal forma los derechos de audiencia y de defensa de todo procesado, por lo que de no proceder en

esos términos, se violan en perjuicio del encausado las garantías esenciales del procedimiento a que se refiere el artículo 14 constitucional, lo que motiva a que en ese supuesto se conceda el amparo de la Justicia de la Unión para el efecto de que el Juez de Distrito ordene la reposición del procedimiento y proceda a notificar a las partes el agotamiento de la instrucción, previo al cierre de la misma. Tesis contendió en la contradicción 75/2002-PS resuelta por la Primera Sala, de la que derivó la tesis 1a./J. 12/2003, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVII, marzo de 2003, página 133, con el rubro: "PROCESO SUMARIO. SE RIGE POR EL ARTÍCULO 152 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, POR LO QUE EN ESTA VÍA, EL JUEZ PROCURARÁ CERRAR LA INSTRUCCIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN DICHO PRECEPTO, SIN QUE PROCEDA QUE PREVIAMENTE LA DECLARE AGOTADA."

Por otro lado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 fracción XII, 14 de la Ley General de Víctimas, 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al ofendido del delito, 40 y 133 del código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena notificar a la víctima directa Roberto Cruz Salgado, notificación que deberá realizar por edicto como se señaló con anterioridad, en virtud de que se agotaron todos y cada uno de los medios de notificación para hacer comparecer al agraviado de referencia.

Por lo que, con fundamento en el artículo 4 del Código de Procedimientos Penales en el Estado, mediante oficio remítase el presente edicto al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a fin de que ordene a quien corresponda realice el trámite respectivo, para su publicación en el periódico oficial del Estado, así como el de mayor circulación en esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero.

En la inteligencia de que la víctima directa al comparecer ante el Ministerio Público Investigador, proporcionó como domicilio el ubicado en calle Reforma sin número de Sabana Grande Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero.

Lo anterior, de acuerdo a los artículos 37, 38 y 40 del código de procedimientos penales del Estado, notifíquese personalmente a los partícipes en el proceso, incluyendo el asesor jurídico designado en el domicilio señalado en autos.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el licenciado José Jacobo Gorostieta Pérez, Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa ante la licenciada Ma. Sagrario Aparicio Pérez, Segunda Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Lo que se hace saber, para los efectos legales conducentes.

ATENTAMENTE.

SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.

LIC. MA. SAGRARIO APARICIO PÉREZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

La suscrita Licenciada Ma. Sagrario Aparicio Pérez, Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, con sede en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, les hace saber: al C: Néstor Martín Valladares Ríos, que por auto de ocho (08) de mayo de dos mil diecinueve (2019), dictado en la causa penal 223/2014-II-2, instruida a Cruz Rangel Díaz, por el delito de despojo, en agravio de Javier Hernández Reyes, ordenó citarlo mediante la publicación del presente edicto, de conformidad con los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, para que comparezcan a las diez horas con treinta minutos (10:30) del día veinticinco (25) de junio del presente año, en las instalaciones de este órgano jurisdiccional cito en: carretera Iguala-Tuxpan, S/N, a un costado del Centro Regional de Reinserción Social de esta Ciudad, para el desahogo de la audiencia de careos procesales entre el testigo de cargo Néstor Martín Valladares Ríos con los testigos de descargo Lorenzo Flores Rangel, Elia Soraida Peña Rangel y Yazmin Gaytan Castrejon.

Lo que se hace saber, para los efectos legales conducentes.

ATENTAMENTE.

SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.

LIC. MA. SAGRARIO APARICIO PÉREZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

FERNANDO MEZA GARCIA.
AGRAVIADO.

LUIS ENRIQUE ABARCA VILLAMAR.
SENTENCIADO.

"...En cumplimiento al auto, de fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019), dictado por el Magistrado Rafael Fernando Sadot Ávila Polanco, Presidente de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número II-038/2017, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por Agente del Ministerio Público y los sentenciados LUIS ENRIQUE ABARCA VILLAMAR y OTROS en contra de la sentencia definitiva condenatoria de fecha (14) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), deducido de la causa penal número 177/2015-III, instruida en contra de LUIS ENRIQUE ABARCA VILLAMAR y OTROS, del índice del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Álvarez, y toda vez de que al agraviado Fernando Meza Garcia y el sentenciado LUIS ENRIQUE ABARCA VILLAMAR, se agotaron los medios de localización; por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la publicación de edictos en el periódico por una sola ocasión en el periódico "El Sur", y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, a efecto de notificarle que se cita a las partes para que tenga lugar la Audiencia de Vista, fijándose LAS DOCE HORAS DEL DIA SIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019); en la Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial; mientras tanto, les hago saber que se abre un período de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, para que ofrezcan aquéllas, que no se hubiesen rendido en Primera Instancia, debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogarán en dicha audiencia. así también se le hace saber al agraviado, que tiene un término de tres días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación personal, para que designe un asesor jurídico privado, que los represente en esta segunda instancia, quien deberá ser licenciado en derecho, contar con cedula profesional, que señale domicilio particular, para notificarle a su abogado, para oír y recibir

notificaciones, en esta Ciudad Capital, a fin de que acepte y proteste el cargo; quien deberá asistir a la audiencia de vista, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, o se niegue hacerlo, esta Cuarta Sala Penal, le designará al asesor jurídico público que en su oportunidad designe en este asunto, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

Chilpancingo, Guerrero, a 27 de Mayo de 2019.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO A LA CUARTA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. MARCO ANTONIO VÁZQUEZ RAMOS.

Rúbrica.

1-1



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**

**DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL**



**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**

1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos
Hidráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 5.60

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 401.00
UN AÑO	\$ 860.43

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 704.35
UN AÑO	\$ 1,388.69

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 18.40
ATRASADOS	\$ 28.01

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.